

	Págs.		Págs.
		CONSULTAS DE AFORO:	
049	10	Relativa al producto: FEROGLOBIN B12 Jarabe	
050	11	Relativa al producto: PERFECTIL (para el cuidado de la piel, cabello y uñas)	
051	12	Relativa al producto: VITACAP-G (con Ginseng y Aloe)	
052	14	Relativa al producto: Regulador para gas (GLP)	
		- Cantón Quevedo: Que establece la tasa por el servicio de alumbrado eléctrico público	33
		- Cantón Zapotillo: Que reglamenta el pago de dietas de los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias	36
		- Cantón Zapotillo: De Creación del Concejo Cantonal de Salud	37

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

118	15	Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto de instalación de la planta de tratamiento de residuos especiales y peligrosos y prestación del servicio de gestión integral de dichos residuos, ubicado en el cantón Nobol, 2.7 km Suroeste de la parroquia Petrillo, provincia del Guayas
-----	----	---

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

291	16	Emítase dictamen favorable para la prórroga desde el 31 de diciembre del 2004 hasta el 31 de marzo del 2005, la vigencia de las preferencias arancelarias acordadas entre la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay en el Acuerdo de Complementación Económica N° 28
-----	----	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	18	Cantón Santa Rosa: Que reglamenta la prestación de servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro
-	20	Cantón Santa Rosa: Para la determinación, administración, control, recaudación del impuesto de patentes municipales y activos
-	23	Cantón Santa Rosa: Para el cobro de tributos por contribuciones especiales de mejoras
-	27	Cantón La Libertad: Sustitutiva que reglamenta el pago de dietas y viáticos a los concejales principales
-	28	Cantón Girón: Que regula el uso, control, administración y arrendamiento temporal del coliseo municipal
-	31	Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza: De uso, movilización, control y mantenimiento del equipo caminero

N° 2366

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos debe proceder a la determinación final de los márgenes antidoping para el camarón ecuatoriano entre el 17 y 20 de diciembre del 2004;

Que dada la importancia de las exportaciones de camarón a Estados Unidos, es necesario realizar gestiones con miras a reducir esos márgenes;

Que las negociaciones para un TLC con los Estados Unidos, se encuentran avanzadas, por lo cual conviene mantener reuniones con autoridades de ese país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ART. 1. Autorizar el viaje de la Ministra de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, señora Ivonne Juez de Baki, del 14 al 19 de diciembre del presente año, a la ciudad de Washington D. C., New York y Tampa, con el objeto de mantener una reunión con las autoridades norteamericanas para defensa del camarón, para discutir los temas sensibles del TLC, para mantener una reunión con la Cámara de Comercio de New York y para asistir a la recepción del Global Citizen Award, otorgada por la "Foundation for Global Understanding".

ART. 2. Los gastos que se incurra en este desplazamiento, serán financiados con el presupuesto que para el efecto mantiene el MICIP.

ART. 3. Mientras dure la ausencia de la titular, se encarga dicha Cartera al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, Dr. Diego Ramírez.

ART. 4. De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase la Ministra de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Dado en el Palacio Nacional, a 16 de diciembre del 2004.

N° 2368

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el señor economista Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Madrid en los períodos del 10 al 14 y del 18 al 20 de diciembre del 2004, a fin de participar en el evento sobre oportunidades de comercio e inversiones, que organiza la Embajada del Ecuador en España, para promocionar las perspectivas más relevantes de la economía ecuatoriana y abrir posibilidades de cooperación industrial, financiera y comercial con ese país, así como a reuniones sobre deuda externa con España y Club de París; y, a París del 15 al 17 de diciembre del presente año, a reuniones con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior, al señor economista Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas, quien viajará a las ciudades de Madrid en los períodos del 10 al 14 y del 18 al 20 de diciembre del 2004, a fin de participar en el evento sobre oportunidades de Comercio e Inversiones, que organiza la Embajada del Ecuador en España, así como a reuniones sobre deuda externa con España y Club de París; y, a París del 15 al 17 de diciembre del presente año, a reuniones con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase el Ministerio de Economía y Finanzas, del 10 al 20 de diciembre del 2004 al economista Ramiro Galarza Andrade, Subsecretario General de Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- Los pasajes aéreos, viáticos, gastos de representación y demás egresos serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente al ejercicio económico del 2004.

ARTICULO CUARTO.- De la ejecución del presente decreto, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2367

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR

Considerando:

La Resolución No. 2004-922-CsG-PN de noviembre 15 del 2004 del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 1860-SPN de noviembre 25 del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1160/DGP/PN de noviembre 23 del 2004;

De conformidad con lo que dispone la Ley de Personal de la Policía Nacional en los Arts. 65 y 66 literal d); y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 21 de noviembre del 2004, al Coronel de Policía de E.M. Víctor Alfredo Bonilla Espinoza, esto es por cumplir el tiempo de situación transitoria, en que fue colocado.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2369

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el ingeniero Leonardo Escobar Bravo, Ministro de Agricultura y Ganadería asistió a la reunión con representantes de la Comunidad Europea para la Fijación del Arancel de la Caja del Banano del 24 de septiembre al 2 de octubre del 2004, días en los cuales estuvieron incluidos los viajes Quito-París-Bruselas-Berlín-Amsterdam-Quito;

Que, fue necesario que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se encuentre representado en este importante evento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Art. 30 literal d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar al ingeniero Leonardo Escobar Bravo, Ministro de Agricultura y Ganadería, la comisión de servicios en el exterior del 24 de septiembre al 2 de octubre del 2004, para la reunión antes citada, en el primero de los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, estadía y alimentación, fueron financiados por el Proyecto SICA, por lo que no representó egreso adicional al Presupuesto General del Estado, mientras que los gastos de representación se cubrieron de conformidad con lo dispuesto en la vigésima primera disposición del vigente Presupuesto General del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se encargó el Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 24 de septiembre al 2 de octubre del 2004, al Ing. Ramón del Salto, Subsecretario de Fomento Agroproductivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2370

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Que, por invitación de la Convención del Cambio Climático COP10, el Ministro del Ambiente participará del 14 al 17 de diciembre del 2004, en el "**Segmento Ministerial en el Marco de la Décima Conferencia de las Partes, COP10 de la Convención de Cambio Climático**", a realizarse en Buenos Aires-Argentina; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Buenos Aires-Argentina, del 14 al 17 de diciembre del 2004, al doctor Fabián Valdivieso Eguiguren, Ministro del Ambiente, para que participe en la reunión antes señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia del titular, se encarga dicho Portafolio, al doctor Rubén Darío Moreno S., Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos de pasajes de ida y retorno, alojamiento y estadía, serán financiados por la Corporación Andina de Fomento, CAF - Caracas - Venezuela, por lo que no representarán egreso alguno al vigente presupuesto del Estado.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2371

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos es la institución encargada de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia laboral, desarrollo de los recursos humanos y empleo, cuyos objetivos básicos consisten en dirigir, orientar y administrar dichas políticas;

Que el objetivo y fin del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos debe ir acorde con la realidad, modernización, competitividad y ejecutividad pública, cubriendo necesidades y expectativas de ejecución de empleo, dirigidas a los sectores que requieran de este beneficio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso segundo del artículo 176 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

La siguiente reforma al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002.

Art. 1.- En el artículo 16, sustitúyase la denominación del literal g) "Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos", por:

"g) Ministerio de Trabajo y Empleo".

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Izurieta Mora Bowen, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2372

**Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

Considerando:

La Resolución No. 2004-826-CsG-PN de septiembre 27 del 2004, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1699-SPN de noviembre 9 del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1034/DGP/PN de octubre 18 del 2004;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL" al

Coronel de Policía de E. M. Herman Rodolfo Feijoó Gerlein, por haber cumplido 30 años de servicio en la institución, con fecha 15 de agosto del 2004.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 15 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2373

**Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 1847-SPN de 22 de noviembre del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, constante en oficio No. 2004-2973-DGP-SO de 12 de noviembre del año en curso; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dejar sin efecto los decretos ejecutivos Nros. 2098 y 2099 de fecha 22 de septiembre del 2004, en virtud de haberse expedido los decretos ejecutivos Nros. 2202 y 2201 de fecha 20 de octubre del 2004, con los cuales se confiere la condecoración al "Mérito Institucional", en el grado de "Oficial" a los señores: General Inspector Msc. Marco Antonio Cuvero Vélez y General Inspector Dr. Marcelo Efraín Vega Gutiérrez, respectivamente.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2374

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2004-919-CsG-PN de noviembre 15 del 2004 del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1857-SPN de noviembre 25 del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1165-DGP-PN de noviembre 24 del 2004;

De conformidad con los Arts. 4 y 10 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL", al General Inspector Lic. Jorge Fernando Poveda Zúñiga, por haber cumplido 35 años de servicio en la institución.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2375

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2004-888-CsG-PN de octubre 25 del 2004 del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1859-SPN de noviembre 25 del 2004, previa solicitud del General Inspector Lic. Jorge Fernando

Poveda Zúñiga, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1162-DGP-PN de noviembre 24 del 2004;

De conformidad con el inciso primero del Art. 4 e inciso tercero del Art. 17 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL", en el grado de "CABALLERO", al Mayor de Policía Hernán Vicente Cabezas Gallegos, por haber ejercido la docencia en escuelas de formación policial, por más de dos años consecutivos, con un total de 926 horas de clases dictadas, y obteniendo la calificación de sobresaliente por parte del Consejo Directivo.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de diciembre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jaime Damerval Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Y LAS NACIONES UNIDAS RESPECTO DE LA
CONTRIBUCION AL SISTEMA DE ACUERDOS
DE FUERZAS DE RESERVA DE LAS
NACIONES UNIDAS

Los signatarios del presente memorando

S.E. Sr. Luis Gallegos Chiriboga
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, representante permanente de la República del Ecuador en representación de la República del Ecuador.

y

Sr. Jean-Marie Guéhenno
Subsecretario General para Operaciones de Mantenimiento de Paz en representación de Naciones Unidas.

Reconociendo la necesidad de hacer más expedita la provisión de ciertos recursos a Naciones Unidas con el fin de implementar de manera efectiva y oportuna el mandato de las operaciones de mantenimiento de paz de Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad.

Reconociendo además que las ventajas de ofrecer recursos para las operaciones de mantenimiento de paz contribuyen a aumentar la flexibilidad y a reducir los costos.

Han llegado al siguiente entendimiento:

I. Objeto

El objeto del presente memorando de entendimiento es identificar los recursos que el Gobierno de la República del Ecuador ha indicado que proveerá a Naciones Unidas para ser usados en operaciones de mantenimiento de paz bajo las condiciones especificadas.

II. Descripción de los recursos

1. La descripción detallada de los recursos que serán proporcionados por el Gobierno de la República del Ecuador figura en el anexo al presente memorando de entendimiento.
2. En la preparación del anexo, el Gobierno de la República del Ecuador y Naciones Unidas han cumplido con las guías para la provisión de recursos para operaciones de mantenimiento de paz.

III. Condición de la provisión

La decisión final respecto de desplegar efectivamente los recursos le corresponde al Gobierno de la República del Ecuador.

IV. Entrada en vigor

El presente memorando de entendimiento entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

V. Modificación

El presente memorando de entendimiento, incluido el anexo, podrá ser modificado en cualquier momento por las partes mediante canje de notas.

VI. Idioma

El presente memorándum de entendimiento está redactado en dos originales, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

VII. Terminación

El presente memorando de entendimiento podrá darse por terminado en cualquier momento por una de las partes, previa notificación, dentro de un periodo de no menos de tres meses.

Suscrito en Nueva York, el 29 de septiembre del 2004.

Por el Gobierno del Ecuador.

f.) S. E. Sr. Luis Gallegos Chiriboga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, representante Permanente del Ecuador ante Naciones Unidas.

Por Naciones Unidas.

f.) Sr. Jean-Marie Guéhenno, Subsecretario General para Operaciones de Mantenimiento de Paz.

**Anexo al memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y las Naciones Unidas
Respecto a la Contribución al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de Naciones Unidas**

RESUMEN DE CONTRIBUCION

N°	Descripción	Categoría	Origen	Plazo de respuesta	Efectivos	Observaciones
1	Agrupamiento táctico	Personal agrupado	Militar	90 días	460	Completamente equipados
2	Oficiales de estado mayor	Individuos	Militar	30 días	5	
3	Observadores militares	Individuos	Militar	30 días	10	

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 2 de diciembre del 2004.

f.) Dr. Galo Larenas S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES
No. 518-0130**

**CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES
DEL OBJETIVO ESTRATEGICO, REDUCCION
DE LA POBREZA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Quito, Ecuador

Agosto 12, 2004

**CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES
DEL OBJETIVO ESTRATEGICO PARA LA
REDUCCION DE LA POBREZA**

ENMIENDA No. 1

De fecha 12 de agosto del 2004.

ENTRE

El Gobierno de la República del Ecuador ("Beneficiario"),
representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores,

Y

El Gobierno de los Estados Unidos de América,
representado por la Agencia de los Estados Unidos para el
Desarrollo Internacional ("USAID").

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron un
Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo
Estratégico, con fecha 23 de septiembre, 2003, para el
Objetivo Estratégico Reducción de la Pobreza ("Objetivo").

Considerando que, a la fecha, de acuerdo al artículo 3,
Sección 3.1 del Convenio, USAID ha contribuido con
Fondos No Reembolsables una cantidad que no excede a
seis millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos
ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América
(US \$ 6'394.582), de un total de dieciocho millones
novecientos veinte y cuatro mil quinientos dólares de los
Estados Unidos (US \$ 18'924.500) a ser entregados bajo los
términos del Convenio y sujeto a la disponibilidad de
fondos para este propósito y de mutuo acuerdo entre las
partes.

Considerando que, el Beneficiario y USAID han convenido
enmendar dicho Convenio para incrementar el monto de
Fondos No Reembolsables obligados por una cantidad de
tres millones cuatrocientos ochenta mil dólares de los
Estados Unidos de América (US \$ 3'480.000) a un nuevo
total que no excederá de nueve millones ochocientos setenta
y cuatro mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados
Unidos de América (US \$ 9'874.582).

Por lo tanto, las Partes acuerdan que el Convenio será
enmendado de la siguiente manera:

Se suprime en su totalidad la Sección 3.1 (a) del Convenio y
se lo sustituye por el siguiente texto:

Sección 3.1 Contribución de USAID.

Los fondos no Reembolsables. Para ayudar a lograr el
Objetivo establecido en este Convenio, USAID de
conformidad con el Acta de Ayuda al Exterior de 1961, y
sus enmiendas, por este medio otorga al Beneficiario bajo
los términos del Convenio, un monto que no excederá de
nueve millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos
ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América
(US \$ 9'874.582) (los "Fondos no Reembolsables").

El "Plan Financiero Ilustrativo" detallado como parte del
Anexo 1 de Convenio se enmienda para reflejar los cambios
en el nivel de la contribución de USAID. Las
modificaciones a dicho Plan Financiero, detallando la
distribución de los tres millones cuatrocientos ochenta mil
dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3'480.000)
se adjuntan a la presente enmienda.

Excepto lo enmendado en el presente documento, el
Convenio original se mantiene en plena validez y efecto.

En testimonio de lo cual, los gobiernos del Ecuador y de los
Estados Unidos de América, a través de sus representantes
debidamente autorizados, suscriben la presente Enmienda
No. 1, en la fecha y día antes indicados.

GOBIERNO DEL ECUADOR.

f.) Embajador Patricio Zuquilanda, Ministro de Relaciones
Exteriores.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

f.) Lars Klassen, Mission Director, USAID/Ecuador.

PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO

	Obligado anteriormente	Esta obligación	Total obligado	A ser obligado	Total planeado
Mayor acceso a servicios financieros y no financieros por parte de microempresarios urbanos y rurales.	1'780.000	1'160.000	2'940.000	7'193.279	10,133,279
Mejor entorno macroeconómico para estimular un crecimiento más equitativo.	4'614.582	2'320.000	6'934.582	1'856.639	8'791.221
TOTAL	6'394.582	3'480.000	9'874.582	9'049.918	18'924.500

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, 13 de diciembre del 2004.- República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Galo Larenas S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

ACTIVIDAD N° 598-0858

**CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES
DEL OBJETIVO ESPECIAL, ENMIENDA N° 5
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA PARA LA INTEGRACION FRONTERIZA,
AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL
DESARROLLO INTERNACIONAL
12 DE AGOSTO DEL 2004**

**CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES
DEL OBJETIVO ESPECIAL PARA LA
INTEGRACION FRONTERIZA**

ENMIENDA No. 5

De fecha 12 de agosto del 2004

ENTRE

El Gobierno del Ecuador ("Beneficiario") representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores,

Y

El Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional ("USAID").

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron un Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial con fecha 15 de junio de 1999, para el Objetivo Especial de Integración Fronteriza ("Objetivo").

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 25 de septiembre del 2001 la Enmienda No. 1 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial.

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 26 de septiembre del 2001 la Enmienda No. 2 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial.

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 20 de septiembre del 2002 la Enmienda No. 3 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial.

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron el 23 de septiembre del 2003 la Enmienda No. 4 al Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Especial.

Considerando que, a la fecha, USAID ha entregado al Beneficiario Fondos No Reembolsables por una cantidad que no excede a quince millones quinientos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 15'015.500) de un total de veinte millones novecientos sesenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20'967.000) a ser entregados bajo los

términos del Convenio, y sujeto a la disponibilidad de fondos para ese propósito y de mutuo acuerdo entre las partes.

Considerando que, el Beneficiario y USAID han convenido enmendar dicho Convenio para incrementar el monto de Fondos No Reembolsables obligados por una cantidad de un millón ochocientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'853.387) a un nuevo total que no excederá de diez y seis millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 16'868.887).

Por lo tanto, las Partes acuerdan que el Convenio será enmendado de la siguiente manera:

1.- Se suprime en su totalidad la Sección 3.1(a) del Convenio y se lo sustituye por el siguiente texto:

Sección 3.1 Contribución de USAID

(a) **Los Fondos no Reembolsables.** Para ayudar a lograr el Objetivo establecido en este Convenio, USAID de conformidad con el Acta de Asistencia Externa de 1961, y sus enmiendas, por este medio otorga al Beneficiario bajo los términos del Convenio, un monto que no excederá de diez y seis millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 16'868.887) (los Fondos No Reembolsables).

2.- El Anexo 2 "Plan Financiero" del Convenio, se enmienda para reflejar los cambios en el nivel de la contribución de USAID. Las modificaciones a dicho Plan Financiero, detallando la distribución del un millón ochocientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'853.387) se adjuntan a la presente enmienda.

3.- Excepto lo enmendado en el presente documento, el Convenio original se mantiene en plena validez y efecto.

En testimonio de lo cual, el Gobierno del Ecuador y los Estados Unidos de América, a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben la presente enmienda No. 5 en la fecha y día antes indicados.

GOBIERNO DEL ECUADOR.

f.) Embajador Patricio Zuquilanda, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fecha: 08-12-04.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

f.) Carl Derrick, Acting Mission Director. USAID/ Ecuador.

Fecha: 08-12-04.

ANEXO 2

PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO ENMENDADO					
Actividad	Obligado anteriormente	Incremento	Total obligado	A ser obligado	Total planeado
1.- Servicios sociales (agua, salud saneamiento)	6'470.000	900.000	7'370.000	2'130.000	9'500.000
2.- Actividades de generación de ingresos	2'192.500	0	2'192.500	0	2'192.500
3.- Manejo de recursos naturales	4'360.000	600.000	4'960.000	1'440.000	6'400.000
4.- Fortalecimiento gobiernos locales	1'833.000	313.387	2'146.387	528.113	2'674.500
5.- Monitoreo y evaluaciones	160.000	40.000	200.000	0	200.000
TOTAL	15'015.500	1'853.387	16'868.887	4'098.113	20'967.000

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 14 de diciembre del 2004.- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Galo Larenas S., Director General de Tratados.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

CONSULTA DE AFORO No. 049

Guayaquil, 2 de diciembre del 2004

Señor
Giorgio Bianco
Apoderado
QUIFATEX S. A.
Ciudad

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-12179, relativa al producto: FEROGLOBIN B12 JARABE, y en base al oficio No. 4340-GGA-CAE-2004, de la Gerencia de Gestión Aduanera, de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 2) operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

ANALISIS.

A).- La mercancía denominada comercialmente con el nombre de **FEROGLOBIN B12**, es descrita por el propio fabricante en los siguiente términos: "nutrientes para la formación de la hemoglobina (sangre), para ayudar a mantener la salud y la vitalidad. Acción sinérgica de hierro y nutrientes para la formación de la sangre", descripción que se puede leer en el envase externo de cartón.

Por otro lado, de acuerdo la fórmula de la composición química del producto, declarada en el certificado de Registro Sanitario, emitido por el Instituto Nacional de Higiene "LIP", se observa que contiene los siguientes elementos:

Vitamina B1	4 mg.
Vitamina B2	1 mg.
Vitamina B6	2 mg.
Vitamina C	10 mg.
Calcio	10 mg
Vitamina B3	8 mg.
Hierro	7 mg.
Lisina	40 mg.

En este caso si observamos la composición, nos damos cuenta de que este producto se constituye en un medicamento que solo se vende bajo receta médica, como así consta en el registro sanitario.

Precisamente, ésta es una de las diferencias que se debe observar con cuidado en el momento de analizar un certificado de registro sanitario, ya que un medicamento es una fórmula farmacéutica que contiene uno o varios principios activos o droga, término utilizado en farmacología, el mismo que se refiere exclusivamente a sustancias que van a tener un efecto terapéutico capaz de aliviar, modificar o transformar los síntomas de un determinado cuadro patológico o fisiológico, siempre que el o los principios activos o drogas se encuentren presentes en concentraciones que cumplan con determinado requerimiento, cantidad que debe estar presente en cada unidad posológica (sean cápsulas, pastillas, grageas, etc.).

En caso del producto FEROGLOBIN B12 jarabe, se observa que en el envase externo de cartón se declara (impreso en la caja) las RDA (dosis diaria de requerimiento admisible, establecido por la FDA), las mismas que se encuentran contempladas dentro de las normas farmacológicas, publicadas en el R. O. No. 676 el 3 de mayo de 1991, las mismas que determinan la categoría en la que se deben ubicar todos los productos que corresponden a vitaminas, minerales y anabólicos, siempre que cumplan con los requisitos básicos relacionados al porcentaje (%) de la dosis diaria de requerimiento admisible US RDA, establecido por la FDA, que debe estar presente en el producto, y es de acuerdo a ese porcentaje que se determina si el producto corresponde a un "alimento ordinario", a una "fórmula médica dietética" o a una "preparación terapéutica".

En el caso de FEROGLOBIN B12 jarabe, la RDA para vitamina B1 y vitamina B12 sobrepasan el 150% de la RDA, por lo tanto, está cumpliendo con las especificaciones de las normas farmacológicas del Capítulo IX vitaminas, minerales y anabólicos, literal i), que textualmente dice:

“Productos que contienen más del 150% de la dosis diaria de requerimiento admisible establecido por el FDA y el Consejo de Nutrición de EE.UU, por unidad posológica de una o más de las vitaminas presentes en la fórmula, *son* considerados PREPARACIONES TERAPEUTICAS.”

Análisis de nomenclatura y clasificación arancelaria.- De acuerdo a lo manifestado y al análisis de su composición y comportamiento farmacológico, se ha determinado que el producto FEROGLOBIN B12 jarabe, se encuentra categorizado como una preparación terapéutica porque contiene más de 150% de US RDA, cantidad presente en una cucharadita (5 ml), porcentaje que marca la diferencia para establecer si un producto es netamente nutricional o es de acción terapéutica.

Con este antecedente, y, en aplicación de las notas explicativas del sistema armonizado de designación y de codificación de mercancías, el producto **FEROGLOBIN B12 jarabe**, se encuentra incluido dentro del Capítulo 30 “Productos Farmacéuticos”. Partida 30.04, cuyo texto de partida dice: **“Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor”**.

Por lo expuesto, y en aplicación de la regla 3 b) de las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria común NANDINA, el producto FEROGLOBIN B12 jarabe, formulado a base de vitaminas con minerales, se encuentra clasificado en la subpartida arancelaria 3004.50 “Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36: 3004.50.10 - - Para uso humano”.

CONCLUSION.

El producto denominado comercialmente como FEROGLOBIN B12 jarabe, es un medicamento que se vende bajo receta médica, que por su composición está categorizado como una preparación terapéutica, y, en aplicación de la regla 3 b) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria “3004.50.10 - Para uso humano”.

Atentamente,

f.) Ing. Juan Reinoso Sola, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Econ. Sonia Gallardo B., Secretaria General.- 3 de diciembre del 2004.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

CONSULTA DE AFORO No. 050

Guayaquil, 2 de diciembre del 2004

Señor
Giorgio Bianco
Apoderado
QUIFATEX S. A.
Ciudad

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-12182, relativa al producto: **PERFECTIL (para el cuidado de la piel, cabello y uñas)**, y en base al oficio No. 4327-GGA-CAE-2004, de la Gerencia de Gestión Aduanera, de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 2) operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

ANALISIS.

A).- La mercancía denominada comercialmente con el nombre de **PERFECTIL**, es descrita por el propio fabricante en los siguiente términos: **“Cuidado nutricional para la piel, cabello y uñas, belleza desde el interior, 25 nutrientes esenciales con extractos naturales de plantas”**, descripción que se puede leer en el avance externo de cartón (caja que contiene los dos blisters de aluminio con 30 cápsulas).

Por otro lado, de acuerdo la fórmula de la composición química del producto, declarada en el certificado de registro sanitario, emitido por el Instituto Nacional de Higiene “LIP”, se observa que contiene los siguientes elementos: de los que mencionaremos los que se encuentran en mayor proporción.

Extracto de equinacea púrpura (195 mg), extracto de bardana (80 mg), vitamina E (40 mg), vitamina C (30 mg) magnesio (50 mg), ácido pantoténico (40 mg), siendo todos estos componentes que le confieren la característica de ser un producto que contiene dos concentrados de partes de plantas así como vitaminas y minerales, que es de venta libre y se lo toma para satisfacer las necesidades nutricionales que diariamente requiere el organismo para mantener, en este caso, la piel sana y nutrida.

Análisis de su composición.- De acuerdo a la información proporcionada por el fabricante de “PERFECTIL”, se manifiesta que está indicado para “proteger la piel contra el envejecimiento en hombres y mujeres de toda edad, contra la excesiva pérdida de pelo, y fortalecer el pelo y las uñas. Contiene 25 nutrientes esenciales con extractos naturales de plantas”, lo que indica con toda claridad que el producto está enmarcado dentro del grupo de productos conocidos como suplementos alimenticios y/o complementos alimenticios, ya que está destinado a cumplir un papel nutricional en el organismo sobretodo actúa como nutriente de la piel, cabello y uñas.

Análisis de nomenclatura y clasificación arancelaria.-

Por su forma y composición, el producto denominado comercialmente como "PERFECTIL" es un producto que está compuesto por una combinación de extractos vegetales: EXTRACTO DE EQUINACEA Y EXTRACTO DE BARDANA, en mayor porcentaje, que se combinan a su vez con varias vitaminas y minerales.

Con este antecedente, y, en aplicación de las notas explicativas del sistema armonizado de designación y de codificación de mercancías, el producto PERFECTIL, se encuentra excluido del Capítulo 30 "Productos Farmacéuticos", mediante la **Nota Legal 1**), cuyo texto dice:

"Este capítulo no comprende:

- a) los alimentos dietéticos alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa".

En virtud de que el producto PERFECTIL, se administra por vía oral (no se administra por vía intravenosa), y principalmente está constituido por dos extractos de origen vegetal: Equinacea y bardana, acompañado de vitaminas y minerales, no está considerado como una mercancía que se clasifique en el Capítulo 30.

El producto VITACAP-G, presenta como característica primordial que está formulado a base de dos extractos de origen vegetal: Equinacea y bardana, en combinación con vitaminas y minerales y que está indicado para nutrir la piel, el cabello y las uñas, es decir que se constituye en un "complemento alimenticio", condiciones que permiten ubicarlo dentro de la partida 21.06 "Preparaciones alimenticias no expresadas no comprendidas en otra parte", en cuyas notas explicativas de la partida 21.06, en el numeral 14 textualmente dice:

"Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas, semillas, frutos de especies diferentes o plantas o partes de plantas, semilla o frutos de una o varias especies mezclados con otras sustancias, incluidos los productos que ofrecen alivio a dolencias o contribuyen a la salud y bienestar general".

Y, como elemento sustentable, más adelante en el numeral 16 textualmente dice:

"Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas..., con adición de vitaminas y a veces cantidades pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en estado saludable".

En el presente caso, la mercancía PERFECTIL, materia de la consulta de aforo, está compuesta de varios elementos (extractos de vegetales, vitaminas y minerales), de los cuales, el carácter esencial del mismo está dado por el extracto de equinacea y por el extracto de bardana (ambas son plantas).

Por lo expuesto, y en aplicación de la Regla 3 b) de las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria común NANDINA, el producto PERFECTIL, se

clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria "2106.90.92 - - - A base de mezclas de extractos o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas minerales u otras sustancias".

CONCLUSION.

El producto denominado comercialmente como PERFECTIL, que por su composición y uso, es un complemento alimenticio destinado a mantener en estado saludable la piel, el cabello y las uñas del organismo, y, en aplicación de la Regla 3 b) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, y de la nota legal 1) excluyente del capítulo 30, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria: "2106.90.92 - - - A base de mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias".

Atentamente:

f.) Ing. Juan Reinoso Sola, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Econ. Sonia Gallardo B., Secretaria General.- 3 de diciembre del 2004.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

CONSULTA DE AFORO No. 051

Guayaquil, 2 de diciembre del 2004

Señores
Ing. Luis Nath - Segundo Vicepresidente
Ing. Héctor Enríquez - Gerente General
LABORATORIOS LIFE
Quito

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-12349, relativa al producto: **VITACAP-G (con ginseng y aloe)**, y en base al oficio No. 4301-GGA-CAE-2004, de la Gerencia de Gestión Aduanera, de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 2) operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

ANALISIS.

A).- La mercancía denominada comercialmente con el nombre de VITACAP-G, es descrita por el propio fabricante en los siguiente términos: "contiene vitaminas, minerales, oligoelementos, extractos naturales de ginseng y aloe. Las vitaminas satisfacen la mayoría de sus

requerimientos diarios, mientras que los minerales y oligoelementos de la fórmula son un complemento ideal para su alimentación”, descripción que se puede leer en el pequeño instructivo que acompaña al producto, que viene en el interior de cada caja.

Por otro lado, de acuerdo a la fórmula de la composición química del producto, declarada en el certificado de Registro Sanitario, emitido por el Instituto Nacional de Higiene “LIP”, se observa que contiene los siguientes elementos: de los que mencionaremos los que se encuentran en mayor proporción:

Extracto de aloe, ginseng coreano, fosfato dibásico de calcio fumarato de hierro, óxido de magnesio, acetato de tocoferol, lecitina, y ácido ascórbico, siendo todos estos componentes que le confieren la característica de ser un producto que contiene partes de plantas así como vitaminas y minerales, que es de venta libre y se lo toma para satisfacer las necesidades nutricionales que diariamente requiere el organismo.

Análisis de su composición.- De acuerdo a la información proporcionada en el pequeño folleto que viene en el interior de la caja de “VITACAP-G, se manifiesta que está indicado para la “suplementación de vitaminas y minerales”, lo que indica con toda claridad que el producto está enmarcado dentro del grupo de productos conocidos como suplementos alimenticios y/o complementos alimenticios, y es el mismo fabricante que lo manifiesta por escrito en la información que acompaña el producto tal como se lo comercializa.

Lo expuesto en el párrafo anterior, se corrobora y se reafirma con las normas farmacológicas, publicadas en el R. O. No. 676 del 3 de mayo de 1991, las mismas que determinan la categoría en la que se debe ubicar todos los productos que corresponden a vitaminas, minerales y anabólicos, siempre que cumplan con los requisitos básicos relacionados al porcentaje (%) de las dosis diaria de requerimiento admisible: US RDA, establecido por la FDA, que debe estar presente en el producto, y es de acuerdo a ese porcentaje que se determina si el producto corresponde a un “alimento ordinario”, a una “fórmula médica dietética” o a una “preparación terapéutica”.

Para comprender mejor el párrafo anterior, a continuación se transcribe textualmente los requisitos que debe cumplir un producto para estar ubicado en una de las tres categorías mencionadas y que están publicadas en el Decreto No. 10723 del Ministerio de Salud Pública, Registro Oficial No. 676 del 3 de mayo de 1991.

Capítulo IX: Vitaminas, minerales y anabólicos.

Literal g):

Productos que contienen hasta el 50% de la dosis diaria de requerimiento admisible, US RDA, establecido por el FDA y el Consejo de Nutrición de los EE.UU., por unidad posológica son considerados como ALIMENTOS ORDINARIOS.

Literal h):

Productos que contienen el 50% al 150% de la dosis diaria de requerimiento admisible, establecido por el FDA y el Consejo de Nutrición de EE.UU., por unidad posológica

a excepción de: vitamina A, vitamina D, y ácido fólico que se considera el 100% de la US RDA, son considerados FORMULA MEDICA DIETETICA.

Literal i):

Productos que contienen más del 150% de la dosis diaria de requerimiento admisible, por el FDA y el Consejo de Nutrición de EE.UU., por unidad posológica de una o más de las vitaminas presentes en la fórmula, son considerados PREPARACIONES TERAPEUTICAS.

B).- En el texto de la consulta de aforo que presenta el Laboratorio “LIFE”, concretamente expresa que el producto VITACAP-G contiene en forma general. El 100% de la RDA (requerimiento diario admisible), por lo tanto, el producto VITACAP-G se encuentra enmarcado dentro del literal h) que dice que: “los productos que contienen el 50% al 150% de la dosis diaria de requerimiento admisible establecido por la FDA..., son considerados “fórmula médica dietética.”, como así consta en los requerimientos y condiciones que establecen las normas farmacológicas, publicadas en el Decreto No. 10723 del Ministerio de Salud Pública, Registro Oficial No. 676 del 3 de mayo de 1991.

Análisis de nomenclatura y clasificación arancelaria:

- 1) Por su forma y composición, el producto denominado comercialmente como “VITACAP-G” es un producto que está compuesto por una combinación de extractos vegetales: EXTRACTO DE GINSENG COREANO Y EXTRACTO DE ALOE VERA, que al mismo tiempo se combinan con vitaminas y minerales.
- 2) De acuerdo a las normas farmacológicas, publicadas en el Registro Oficial No. 676 del 3 de mayo de 1991, el producto VITACAP-G, por contener el 100% de la RDA (requerimiento diario admisible) está comprendido dentro del grupo que está considerado como fórmula médica dietética.

Con este antecedente, y, en aplicación de las notas explicativas del sistema armonizado de designación y de codificación de mercancías, el producto VITACAP-G, se encuentra excluido del capítulo 30 “Productos Farmacéuticos”, mediante la **Nota Legal 1)**, cuyo texto dice:

“Este capítulo no comprende:

- a) *Los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y de agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa”.*

Por lo tanto, el producto VITACAP-G, es un complemento alimenticio que contiene el 100% del RDA (requerimiento diario admisible), que se toma por vía oral (no se administra por vía intravenosa), y, principalmente está constituido por dos extractos de origen vegetal ginseng y aloe vera, acompañado de vitaminas y minerales.

El producto VITACAP-G, presenta como característica primordial que está formulado a base de ginseng y aloe vera con vitaminas y minerales, el mismo que está indicado como “suplemento de vitaminas y minerales”, condiciones que permiten ubicarlo dentro de la partida 21.06

“Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte”, en cuyas notas explicativas de la partida 21.06, en el numeral 14 textualmente dice:

“Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas, semillas, frutos de especies diferentes o partes de plantas, semilla o frutos de una o varias especies mezclados con otras sustancias, incluidos los productos que ofrecen alivio a dolencias o contribuyen a la salud y bienestar general”.

Y, como elemento sustentable, más adelante en el numeral 16 textualmente dice:

“Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas..., con adición de vitaminas y a veces cantidades pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en estado saludable”.

En el presente caso, la mercancía VITACAP-G, materia de la consulta de aforo, está compuesta de varios elementos (extractos de vegetales, vitaminas y minerales), de los cuales, el carácter esencial del mismo, está dado por el extracto de ginseng y por el extracto de aloe vera (ambas son plantas).

Por lo expuesto, y en aplicación de la Regla 3 b) de las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria común NANDINA, el producto VITACAP-G, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria “2106.90.92 - - - A base de mezclas de extractos o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas minerales u otras sustancias”.

CONCLUSION.

El producto denominado comercialmente como VITACAP-G, que por su composición y uso, es un complemento alimenticio destinado a mantener en estado saludable el organismo, y, en aplicación de la Regla 3 b) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, y de la nota legal 1) excluyente del Capítulo 30, se clasifica en el arancel nacional de importaciones en la subpartida arancelaria: “2106.90.92 - - - A base de mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias”.

Atentamente,

f.) Ing. Juan Reinoso Sola, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Certifico que es fiel copia de su original.

f.) Econ. Sonia Gallardo B., Secretaria General.- 3 de diciembre del 2004.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSULTA DE AFORO No. 052

Guayaquil, 2 de diciembre del 2004

Señor
Jaime Lanata Chapiro
Agente de Aduanas
Ciudad

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud de consulta de aforo ingresada mediante hoja de trámite No. 04-13042, relativa al producto: **REGULADOR PARA GAS (GLP)**, y en base al oficio No. 4343-GGA-CAE-2004, de la Gerencia de Gestión Aduanera, de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 2) operativas, literal d) de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Resolución No. 242 del Gerente General de la CAE, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

ANALISIS.

La mercancía denominada comercialmente regulador para gas (GLP), marca HUMCAR, modelo R-103, consiste de acuerdo a la información proporcionada por el fabricante, es un dispositivo utilizado para reducir presión y suministrar gas entre el cilindro y el gasodoméstico. Es un regulador utilizado para el manejo de gas propano GLP tipo domiciliario en cilindros con válvula semiautomático de 20, 40 y 100 libras, con un conector de salida para manguera de 3/8”.

De acuerdo a las características técnicas y a la función que realiza el producto se considera una válvula reductora de presión, esta clase de mercancía se encuentra ubicada en la partida 84.81 que corresponde a “Artículos de gritería y órganos similares para tubería, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas”, tal como lo establece al interior de esta partida, las notas explicativas del sistema armonizado, que indican textualmente lo siguiente:

“Entre los artículos que se clasifican en la presente partida, se pueden citar:

...7) Las válvulas reductoras que hacen descender la presión de los gases, manteniéndola sensiblemente constante por medio de un obturador accionado generalmente por un elemento manométrico (membrana, feuille, cápsula, etc.) equilibrado por un muelle de tensión regulable. Estos aparatos regulan directamente la presión de los gases que los atraviesan y se montan en las botellas de aire comprimido, en depósitos a presión, en conductores de alimentación de apoderado de usuario, etc.

En el presente caso, la referida mercancía reúne las características antes indicadas, por lo que se encuentra ubicada en la partida 84.81, y al interior de esta partida, por tener una subpartida específica para esta clase de mercancías, la misma se clasifica en la subpartida arancelaria 8481.10.00.

CONCLUSION.

Por todo lo expuesto, la mercancía, materia de esta consulta de aforo, denominada comercialmente regulador para gas (GLP), marca HUMCAR, modelo R-103, por aplicación de la regla 1ª de interpretación de la nomenclatura arancelaria, se encuentra clasificado dentro del arancel nacional de importación vigente en la subpartida arancelaria 8481.10.00 que corresponde a las de "Válvulas reductoras de presión".

Atentamente,

f.) Ing. Juan Reinoso Sola, Coronel E.M.C., Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Econ. Sonia Gallardo B., Secretaria General.- 3 de diciembre del 2004.

N° 118

**Fabián Valdivieso Eguiguren
MINISTRO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, el Art. 88 de la Carta Magna establece que toda decisión estatal que pueda afectar el medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual será debidamente informada;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 210, Sección III, Capítulo III, Título V, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, los poseedores u operadores de plantas de tratamiento y/o disposición final, deberán contar con la licencia ambiental correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 004 del 10 de enero del 2002, se delegó a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, aprobar estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales, que se presenten para actividades de obras públicas, productivas o de inversión dentro de su jurisdicción territorial;

Que, con fecha 30 de agosto del 2003, en el salón comunal de la parroquia Petrillo se celebró la audiencia pública del Proyecto Gestión Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales de la Empresa GADERE S. A.; con la participación de representantes de la Subsecretaría Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, la Dra. Grace Paye Alvarado, Presidenta de la comuna Petrillo y Concejal de Nobol, representantes de la Empresa GADERE S. A. y 37 miembros de la comunidad;

Que, mediante Resolución N° 0022-SGCA del 19 de diciembre del 2003, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, presentado por la Compañía GADERE S. A. ubicado en el cantón Nobol, 2.7 km Suroeste de la parroquia Petrillo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio N° GA-094 del 5 de enero del 2004, la Compañía GADERE S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental para la instalación de la planta de tratamiento de residuos especiales y peligrosos y prestación del servicio de gestión integral de dichos residuos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto de instalación de la planta de tratamiento de residuos especiales y peligrosos y prestación del servicio de gestión integral de dichos residuos, ubicado en el cantón Nobol, 2.7 km Suroeste de la parroquia Petrillo, provincia del Guayas y otorgado por la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0022-SGCA del 19 de diciembre del 2003.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a la Compañía GADERE S. A., para la ejecución del Proyecto de instalación de la planta de tratamiento de residuos especiales y peligrosos y prestación del servicio de gestión integral de dichos residuos ubicado el cantón Nobol, 2.7 km Suroeste de la parroquia Petrillo, provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. De la aplicación de esta resolución, encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 13 días del mes de octubre del 2004.

f.) Fabián Valdivieso Eguiguren, Ministro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INSTALACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES Y PELIGROSOS, Y PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, y en cumplimiento de las exigencias contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía GADERE S. A., representada por el Ing. Edgar Enrique Pinzón Mujica, Gerente de Proyecto, para que con sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobada por la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, mediante Resolución N° 0022-SGCA del 19 de diciembre del 2003, proceda a la ejecución del Proyecto de instalación de la planta de tratamiento de residuos especiales y peligrosos y prestación del servicio de gestión integral de dichos residuos, ubicado en el cantón Nobol, 2.7 km Suroeste de la parroquia Petrillo, provincia del Guayas.

En virtud de la presente licencia, la Compañía GADERE S. A., se compromete a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, planes y programas incorporados en el Estudio de Impacto Ambiental, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos, Título V, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, y demás normativa ambiental vigente.
2. De conformidad a lo que señala el Art. 22 de la Ley de Gestión Ambiental, y los artículos 60 y 61 Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria respecto de la evaluación de cumplimiento de los planes de Manejo Ambiental y normativa vigente, a través de la auditoría ambiental, la Compañía GADERE S. A., deberá presentar a esta Cartera de Estado, un informe de auditoría ambiental un año después de la expedición de esta licencia ambiental, y con una periodicidad de dos años, contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, que determine el cumplimiento de los compromisos estipulados en la presente.
3. Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el documento de aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental mediante Resolución N° 0022-SGAC del 19 de diciembre del 2003.
4. Cumplir estrictamente con la entrega de reportes al Ministerio del Ambiente, de acuerdo al cronograma establecido en el Plan de Monitoreo y Seguimiento del Plan de Manejo Ambiental.

5. Informar en forma anual al Ministerio del Ambiente, la cantidad de desechos tratados, de los que se generen como resultado del tratamiento y de los destinados a la disposición final, conforme el numeral 7, artículo 212, Sección III, Capítulo III, Título V, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente en el término de 15 días, una póliza de seguro que cubra accidentes y daños contra terceros, conforme el artículo 199 del capítulo 3, Sección I, Título V, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, la cual será renovada anualmente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente en el término de 15 días, la garantía anual de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Proporcionar las facilidades y el apoyo logístico al personal técnico del Ministerio del Ambiente, encargado de realizar el control, seguimiento y monitoreo ambiental del proyecto.
9. Cancelar en el término de 15 días, los valores correspondientes al pago por servicios ambientales, establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.

Dado en Quito, a los 13 días del mes de octubre del 2004.

f.) Fabián Valdivieso Eguiguren, Ministro.

No. 291

LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que, el 12 de agosto de 1980, la República del Ecuador suscribió el Tratado de Montevideo por el cual se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el 8 de marzo de 1982 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 732 del 17 de marzo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 207 de 23 del mismo mes y año;

Que, la conformación de áreas de libre comercio en América Latina constituye un medio relevante para aproximar los esquemas de integración existentes;

Que, el 16 de diciembre del 2003, se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica No. 59, que reafirma el compromiso de conformar una Zona de Libre Comercio

entre los gobiernos de las repúblicas de Argentina, Federativa de Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los gobiernos de las repúblicas de Colombia, Ecuador y Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina respectivamente;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones -COMEXI- en su sesión plenaria del 23 de junio del 2004 delegó a la Comisión Ejecutiva conocer y resolver respecto de los Acuerdos de Complementación Económica, ACE con Uruguay, Paraguay, Brasil y Argentina, habiéndose aprobado la Resolución No. 261 del COMEXI por la cual se emitió dictamen favorable para extender hasta el 30 de septiembre del 2004 la vigencia de los ACE's Nos. 28, 30, 39 y 48 suscritos entre Ecuador y Uruguay, Paraguay, Brasil y Argentina;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1887, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 23 de julio del 2004, ante la demora de la vigencia del Tratado de Libre Comercio (ACE 59) con el MERCOSUR, se prorrogó la vigencia de los ACE's Nos. 28, 30, 39 y 48 hasta el 30 de septiembre del 2004;

Que, luego de la X Reunión de Negociación de Ministros de Relaciones Exteriores MERCOSUR-Comunidad Andina celebrada en Montevideo, los días 4 al 7 de agosto del 2004, quedaron pendientes de negociación varios puntos para que el Ecuador pueda proceder a la protocolización del ACE 59;

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador establece que las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales forman parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerá sobre leyes y otras normas de menor jerarquía;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones -COMEXI- en su sesión de Comisión Ejecutiva del 20 de septiembre del 2004 aprobó la Resolución No. 279 del COMEXI por la cual se emitió dictamen favorable para extender hasta el 31 de diciembre del 2004 la vigencia de los ACE's Nos. 28, 30, 39 y 48 suscritos entre Ecuador y Uruguay, Paraguay, Brasil y Argentina;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 2125, publicado en el Registro Oficial No. 432 del 30 de septiembre del 2004, se prorrogó la vigencia de los ACE's Nos. 28, 30, 39 y 48 hasta el 31 de diciembre del 2004;

Que, en la XIII Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI realizada en Montevideo el 18 de octubre del 2004, una vez que el Ecuador concluyó la negociación de los puntos pendientes con los Estados Miembros de MERCOSUR, se procedió a la protocolización del Acuerdo de Complementación No. 59;

Que, para la plena aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 59 deben cumplirse una serie de procedimientos y formalidades en los Países Miembros de la Comunidad Andina y los Estados Miembros de MERCOSUR, los cuales no podrán concluirse antes del 31 de diciembre del 2004, motivo por

el cual se hace necesaria una nueva prórroga de los actuales acuerdos de complementación económica vigentes entre Ecuador y Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, determina que con sujeción a los convenios internacionales, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas; y,

Que, la Comisión Ejecutiva del COMEXI en su sesión celebrada el 14 de diciembre del año en curso, conoció y aprobó el informe técnico N° 175-2004-DININ, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad,

Resuelve:

Art. 1.- Emitir dictamen favorable para la prórroga desde el 31 de diciembre del 2004 hasta el 31 de marzo del 2005, la vigencia de las preferencias arancelarias acordadas entre la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay en el Acuerdo de Complementación Económica N° 28.

Art. 2.- Emitir dictamen favorable para la prórroga desde el 31 de diciembre del 2004 hasta el 31 de marzo del 2005, la vigencia de las preferencias arancelarias acordadas entre la República del Ecuador y la República de Paraguay en el Acuerdo de Complementación Económica N° 30.

Art. 3.- Emitir dictamen favorable para la prórroga desde el 31 de diciembre del 2004 hasta el 31 de marzo del 2005, la vigencia de las preferencias arancelarias acordadas entre las repúblicas de Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República Federativa del Brasil del Acuerdo de Complementación Económica N° 39.

Art. 4.- Emitir dictamen favorable para la prórroga desde el 31 de diciembre del 2004 hasta el 31 de marzo del 2005, la vigencia de las preferencias arancelarias acordadas entre las repúblicas de Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República de Argentina del Acuerdo de Complementación Económica N° 48.

Al efecto se recomienda al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y al Ministerio de Relaciones Exteriores que continúen con los procedimientos pendientes con Uruguay, Paraguay, Brasil y Argentina, tendientes a la más pronta vigencia del Acuerdo de Complementación Económica ACE N° 59.

Certifico.- Que la presente resolución fue adoptada en Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el martes 14 de diciembre del 2004.

f.) Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SANTA ROSA**

Considerando:

Que de acuerdo a lo prescrito en el inciso 2° del Art. 228 de la Constitución Política de República del Ecuador, los gobiernos cantonales en uso de sus atribuciones pueden crear tasas para ser aplicadas en el territorio del cantón;

Que el Art. 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación y cobro de sus tributos;

Que el Art. 397 de la Ley de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que prestan, cuya cuantía debe guardar relación con el costo de producción de cada servicio;

Que el literal c) del Art. 398 y el Art. 404 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autorizan el cobro de tasas por rastro, así como por otros servicios de naturaleza semejante;

Que de conformidad con lo prescrito en los Art. 6, literal d) y Art. 66, literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de lunes 27 de septiembre del 2004, ya no es necesario que las municipalidades obtengan el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas para la publicación de las ordenanzas de carácter tributarias, tal como lo exigía el inciso 2° del Art. 7 del Código Tributario; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos: 228, inc. 2° de la Constitución Política del Ecuador y, 397, 398 y 404 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la prestación de servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.

Art. 1.- RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del camal municipal, estará sujeto a la Comisión de Servicios Públicos, nombrada del seno del Concejo, el Médico Veterinario y el Comisario Municipal.

La Comisión de Servicios Públicos, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará a la Alcaldía, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza y faenamiento del ganado en mejores condiciones higiénicas, siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

El Comisario Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como de las que constan en la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

Art. 2.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, autorizadas para introducir al camal, por su cuenta, ganado para la matanza y expendio de carne

en forma permanente. Para el efecto, las mencionadas personas deberán inscribirse en el registro de usuarios del servicio de camal que mantendrá la Sección de Rentas del Departamento Financiero Municipal.

El mencionado registro contará con los siguientes elementos básicos:

- a) Nombres y apellidos completos del usuario;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Número de inscripción asignado al usuario;
- d) Dirección domiciliaria;
- e) Clase de ganado, a cuyo expendio se dedica; y,
- f) Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.

Art. 3.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio deberán presentar una solicitud al Alcalde, en papel numerado, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud se la enviará a la Sección Rentas, para que proceda a la inspección.

La inscripción será obligatoriamente anual, quien incumpla con la inscripción, será suspendido su ingreso al camal.

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO.

Art. 4.- Previo a la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza, será examinado por el médico veterinario asignado al servicio del camal municipal, o a la falta de éste, por el médico veterinario de la delegación cantonal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y a la falta de los dos profesionales, por el Comisario Municipal. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Art. 5.- Todo ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en que se observare alguna lesión, producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de algún inconveniente se deberá retener y someterlo a examen de laboratorio, además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Art. 6.- Si después de la inspección de toda la res o parte de ésta, se comprobare que está defectuosa, insalubre o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, debe ser decomisada, incinerada o destruida.

Art. 7.- No podrá ser sacrificado ningún animal que no haya sido reconocido previamente.

Art. 8.- Queda terminantemente prohibido el desposte de ganado fuera del camal municipal en forma clandestina, quien infringiera esta disposición, será sancionado con una multa equivalente al doble de la tasa de faenamiento que se establece en esta ordenanza, para cada una de las especies. La reincidencia podrá duplicar y hasta triplicar la sanción, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda

plantear acción judicial en contra de los infractores, se concede acción popular para denunciar en la Comisaría Municipal estos hechos.

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA.

Art. 9.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizada por el Médico Veterinario o a falta de éste, por el Comisario Municipal, en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal; y,
- c) Por meteorismo o timpanismo.

DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO.

Art. 10.- El Comisario Municipal del cantón Santa Rosa, exigirá al usuario del servicio la prestación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas) así como el correspondiente permiso de movilización otorgado por las autoridades del ramo, el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, las de este artículo y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y el faenamiento del ganado en el camal municipal.

Art. 11.- El ingreso del ganado a los corrales del camal municipal se lo hará entre doce y veinticuatro horas de anticipación a su faenamiento, por lo menos, y conforme a los horarios internos establecidos por la Municipalidad.

Art. 12.- **TARIFAS.**- Previo a la introducción del ganado al camal municipal para su matanza y faenamiento, los usuarios del servicio pagarán en la Tesorería Municipal por cada cabeza de ganado, las siguientes tasas:

- a) Por ganado mayor (vacuno) \$ 5,00 cinco dólares americanos, por cabeza; y,
- b) Por ganado menor (porcino, caprino, lanar) \$ 3,00 dólares americanos, por cabeza.

Dichas tasas se incrementarán, cuando los costos que ocasionare el servicio sean mayores a los ingresos, mediante resolución de Concejo, previo informe del Departamento Financiero.

Los comprobantes de pago de la tasa, deben registrar el sello de cancelado, fechado y serán presentados en el camal al Médico Veterinario o al empleado quien haga sus veces debidamente autorizado por escrito por el Alcalde.

La tasa señalada en el literal a) del presente artículo, se aplicará siempre y cuando la cabeza de ganado sacrificado tenga un peso de hasta 280 kg, si excediere, se cobrará a razón de 0.05% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, por cada kilogramo adicional.

Art. 13.- Prohíbese la matanza de ganado bovino macho o hembra, menor de dos años de edad, al igual que las hembras en estado de preñez, con excepción de los animales que hayan sufrido accidentes o tengan un defecto físico que incapacite la reproducción o crecimiento.

Igual prohibición se mantendrá para el ganado extremadamente flaco y para el ganado bovino que produzca menos de 60 kilos en el camal, conforme a los pesos obtenidos en la balanza de ingreso a los corrales y a los factores de rendimiento establecidos.

Del control de estas medidas será responsable el Médico Veterinario Municipal y podrá intervenir directamente en la prohibición el Comisario Municipal.

Art. 14.- La carne, antes de ser despachada del camal, será calificada y clasificada por el Médico Veterinario o responsable del faenamiento, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 15.- Solo el Médico Veterinario Municipal y en ausencia de él su ayudante, hará la clasificación de las carnes y ordenará la salida al mercado, sin perjuicio de la inspección del Comisario Municipal.

Art. 16.- La Comisaría Municipal llevará estadísticas prolijas con la filiación completa de los animales sacrificados, lugar de origen, nombre del introductor, exámenes practicados, decomisos, incineración, destino de la carne, uso final de la carne, etc., para fines sanitarios y estadística de control pecuario.

Art. 17.- La carne debe ser transportada en vehículos acondicionados, sin que la carne tenga contacto directo con el piso o paredes que generan óxido o sustancias malolientes y ácidas.

Art. 18.- El ingreso a la zona de faenamiento en el camal estará reservado exclusivamente para el personal que labora en este servicio.

Art. 19.- El horario de atención de este servicio será determinado por el Alcalde o la Comisión de Servicios Públicos, tomando en cuenta las necesidades de la comunidad.

Art. 20.- Los guardias del camal cuidarán del aseo local y la ausencia total de perros, etc.

Art. 21.- La carne que haya sido despostada fuera del Camal del cantón Santa Rosa, previo a su comercialización será examinada por el Médico Veterinario del Camal Municipal de Santa Rosa, para determinar si está apta para el consumo humano.

Quien no exhiba el certificado de inspección, así como el respectivo sello, del Médico Veterinario del Camal, la carne será decomisada, para realizar los exámenes correspondientes, el infractor pagará una multa que será de 0.5 a 2 remuneraciones mensuales básicas mínimas unificada del Trabajador en General, en caso de reincidencia, se decomisará el producto y previo los exámenes de rigor, se entregará a una entidad de beneficencia, y se impondrá el doble de la multa al infractor. Esta prohibición rige para cualquier persona que comercialice carne, tanto en el sector comercial, residencial y popular de esta ciudad y en las parroquias urbanas y rurales del cantón.

Art. 22.- Para regular la ocupación y funcionamiento de los puestos en el camal se expedirá el reglamento interno que para el efecto aprobará el Concejo Cantonal.

Art. 23.- **PROHIBICIONES.**- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado haya ingresado muerto al camal, y si por alguna circunstancia así ocurriere en el interior del mismo, el Comisario Municipal procederá a su retención y destrucción; y,
- b) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario o a falta de éste por el Comisario Municipal.

Art. 24.- **VIGENCIA.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones, Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Licenciada Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

CERTIFICO.

Que el Concejo Municipal de Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro, en el cantón Santa Rosa, en las sesiones ordinarias del veinte (20) y veintitrés (23) de noviembre del dos mil cuatro, en primera y segunda instancias, respectivamente.

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2004.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2004; a las 11h30 horas.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza que reglamenta la prestación de servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro, en el cantón Santa Rosa.- Cúmplase.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

Licenciada Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede, el día de hoy, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil cuatro, a las 11h40 horas.- Lo certifico.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2004; a las 11h50 horas.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta la prestación de servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro, en el cantón Santa Rosa.- Publíquese.- Cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA

Considerando:

Que de acuerdo a lo prescrito en el inciso 2° del Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los gobiernos cantonales en uso de sus atribuciones pueden crear tasas para ser aplicadas en el territorio del cantón;

Que el Art. 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación y cobro de sus tributos;

Que el numeral 5 del Art. 313 y el inc. 2° del Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autorizan el cobro del impuesto de patentes y su tarifa en base del capital en giro;

Que de conformidad con lo prescrito en los Art. 6, literal d) y Art. 66, literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de lunes 27 de septiembre del 2004, ya no es necesario que las municipalidades obtengan el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas para la publicación de las ordenanzas de carácter tributarios, tal como lo exigía el inciso 2° del Art. 7 del Código Tributario; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 228 inc. 2do. de la Constitución Política del Ecuador y, 397 y 398 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La presente Ordenanza para la determinación, administración, control, recaudación del impuesto de patentes municipales y activos en el cantón Santa Rosa, El Oro.

Art. 1.- **OBJETO DEL IMPUESTO.**- Establécese el impuesto de patentes municipales que se aplicará sobre las actividades comerciales, industriales y económicas en general, expresada en el valor de los capitales en giro con que operan.

Art. 2.- **SUJETOS PASIVOS.**- Están obligados a obtener la patente anual y por ende, el pago de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales y económicas, que estén dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro:

- 1.- Para personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho e instituciones financieras nuevas lo harán los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio.
- 2.- Para personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho e instituciones financieras que estén ejerciendo normalmente sus actividades lo harán hasta el 30 de junio de cada año.

Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administran o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administran o dispongan;
- e) Los adquirentes de negocios o empresas, por los impuestos de patentes municipales que se hallaren adeudando el vendedor generados de la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieren, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de los bienes;
- f) Las sociedades que sustituyan a otras, haciendo cargo del activo y del pasivo, en todo o en partes, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquéllas hasta la fecha del respectivo activo;
- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,
- h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legales o donados.

La responsabilidad señalada en el literal g) de este artículo será en un año, contados desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia.

Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto y específicamente con los siguientes:

- a) Inscribirse con el catastro del impuesto de patentes que para la determinación de este impuesto llevará la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros;

- b) Presentar la declaración del capital en giro con que operan, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitados; y,
- e) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 4.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, donde residen habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho, cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa y que por tanto son contribuyentes del impuesto de patentes municipales y fijar domicilio en el cantón Santa Rosa y comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Santa Rosa, El Oro, dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 6.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, se requiere obtener la respectiva patente anual, previa inscripción en el registro que para estos efectos mantendrá la Oficina de Avalúos y Catastros.

Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inicien las actividades gravadas en este impuesto o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos.

Art. 7.- **DEL REGISTRO-CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTES.**- La Oficina Municipal de Avalúos y Catastros llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con su declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número de orden asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente y razón social;
- c) Número de la cédula de identidad o del RUC;
- d) Número de la patente anual;
- e) Domicilio del contribuyente: calle, N°, etc.;
- f) Clase de establecimiento o actividad;
- g) Ubicación del establecimiento: calle, N°, etc.;
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o determinada por la autoridad tributaria municipal);
- i) Valor de la patente anual;
- j) Valor del impuesto anual (mensual por 12);
- k) Total del impuesto de patentes (9 - 11 - 12); y,
- l) Columna para observaciones.

Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o transmisión de dominio del establecimiento deberá ser notificado por el contribuyente al Director Financiero o a quien haga sus veces, para que disponga la anotación correspondiente.

Art. 8.- **BASE IMPONIBLE PARA EL COBRO DE PATENTES Y ACTIVO TOTAL.**- Para el cálculo del cobro de patentes y activos la base del impuesto será la siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y para las sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el total del activo del año inmediato anterior, menos el pasivo corriente, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control;
- b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que no estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del activo declarado en los formularios que para tal efecto, entregará la Jefatura de Rentas de la I. Municipalidad sujeta a revisión por las secciones correspondientes;
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Santa Rosa, sucursales, agencias y en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción; y,

- d) Para las instituciones financieras que estén controladas por la Superintendencia de Bancos sean matrices o sucursales, la base del impuesto, será el saldo de su cartera local al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos.

Las declaraciones se presentarán en el Dpto. de Rentas, las mismas que serán verificadas por una comisión integrada por el Director Financiero, el Jefe de Rentas y el Jefe de Avalúos y Catastros del Municipio, cuyas actividades estarán supervisadas por el Alcalde del cantón Santa Rosa.

Esta comisión está facultada para fiscalizar los establecimientos ubicados en la jurisdicción del cantón Santa Rosa, para comprobar cuando los creyere necesarios, la veracidad de las declaraciones.

Art. 9.- **CUANTIA DE LOS DERECHOS DE PATENTE ANUAL.**- La cuantía de los derechos de patente anual se establecerá en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, con sujeción a la siguiente tabla de valores:

Fracción básica	Hasta	Impuesto fracción básica	Impuesto fracción excedente
-	5.000,00	10,00	1,0%
5.001,00	10.000,00	60,00	0,5%
10.001,00	15.000,00	85,00	0,4%
15.001,00	20.000,00	105,00	0,4%
20.001,00	30.000,00	125,00	0,4%
30.001,00	35.000,00	145,00	0,4%
35.001,00	40.000,00	165,00	0,4%
45.001,00	50.000,00	185,00	0,4%
50.001,00	En adelante	205,00	0,4%

La tarifa mínima será de diez dólares (\$ 10,00) y la máxima de cinco mil dólares (\$ 5.000,00), (Art. 383 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal).

La clasificación de las diferentes categorías serán aprobadas por el Concejo previo informe favorable de la Dirección Financiera.

Art. 10.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaraciones aceptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas o por Fiscalización efectuada por dicho Ministerio o por la Municipalidad de Santa Rosa, el impuesto se reducirá a la mitad. Así mismo se reducirá el impuesto en la tercera parte si se deteriora un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 11.- **EXENCIONES.**- Estarán exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 12.- **PROCESO DE RECAUDACION.**- Dentro de los diez primeros días de cada mes, la Oficina Municipal de Rentas, emitirá los correspondientes títulos de crédito, los mismos que una vez refrendados por el Director Financiero y avalados en los correspondientes registros contables se entregará a la Tesorería Municipal para que proceda al cobro.

Art. 13.- **INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes a cargo de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los últimos veinte días del mes al que corresponden, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto a la obligación tributaria.

Art. 14.- **DE LOS RECLAMOS.-** En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero o quien haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre en el registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

Art. 15.- **MULTAS.-** La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o enajenación del establecimiento, serán sancionados con una multa equivalente a 1 salario mínimo vital del trabajador en general por el Alcalde a petición del Director Financiero o quien haga sus veces, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

Art. 16.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Art. 17.- **VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones, Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Licenciada Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

CERTIFICO.

Que el Concejo Municipal de Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza para la determinación, administración, control, recaudación del impuesto de patentes municipales y activos en el cantón Santa Rosa, El Oro, en las sesiones ordinarias del veinte (20) y veintitrés (23) de noviembre del dos mil cuatro, en primera y segunda instancias, respectivamente.

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2004.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2004; a las 14h35 horas.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza para la determinación, administración, control, recaudación del impuesto de patentes municipales y activos en el cantón Santa Rosa, El Oro.- Cúmplase.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

Licenciada Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede, el día de hoy, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil cuatro, a las 14h45. Lo certifico.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2004; a las 14h55 horas.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza para la determinación, administración, control, recaudación del impuesto de patentes municipales y activos en el cantón Santa Rosa, El Oro. Publíquese, cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA

Considerando:

Que, es competencia municipal, programar, proyectar y ejecutar la construcción de las obras públicas;

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia de éstas;

Que, para conseguir la recuperación de las inversiones debe grabarse a los propietarios de los bienes raíces que han recibido el beneficio real o el beneficio presuntivo a través de los correspondientes tributos por contribución especial de mejoras;

Que, de conformidad con lo prescrito en los Art. 6, literal d) y Art. 66, literal b) de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de lunes 27 de septiembre del 2004, ya no es necesario que las municipalidades obtengan el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas para la publicación de las ordenanzas de carácter tributario, tal como lo exigía el inciso 2° del Art. 7 del Código Tributario; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 228, inc. 2do. de la Constitución Política del Ecuador y, 126 y 420 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:**Expedir la siguiente Ordenanza para el cobro de tributos por contribuciones especiales de mejoras.**

Art. 1.- **DEFINICIONES.- Sujeto activo:** Constituye sujeto activo de los tributos por contribuciones especiales de mejoras el I. Municipio del Cantón Santa Rosa y sus empresas, en relación a las obras públicas ejecutadas por las mismas.

En el caso de obras públicas de carácter intermunicipal estará sujeto a lo establecido en el respectivo convenio suscrito con la Municipalidad limítrofe correspondiente, de hacerlo; o lo que resuelva el Ministerio de Gobierno, Policía y Municipalidades en caso de no mediar convenio alguno.

Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos del tributo por contribuciones especiales de mejoras; y consecuentemente están obligados a su pago, los propietarios de bienes raíces que resulten beneficiados real y presuntivamente con la obra pública realizada en el cantón Santa Rosa, sean personas naturales o jurídicas.

La Municipalidad de Santa Rosa y sus empresas dictarán la reglamentación necesaria para absorber con cargo a su presupuesto de egresos el importe total o parcial de exoneración que debe concederse a aquellos propietarios de propiedades que han alcanzado la calificación de monumentos históricos, de conformidad con la ley.

BENEFICIO REAL.- Se establece que existe beneficio real cuando una propiedad raíz resulta colindante con una obra pública ejecutada por el I. Municipio de Santa Rosa.

BENEFICIO PRESUNTIVO.- Se establece que existe beneficio presuntivo cuando una propiedad raíz se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de la obra pública ejecutada y será determinada por el Departamento de Planificación del Municipio.

Cuando sea posible determinar el beneficio real, no se establecerán zonas de beneficio presuntivo o de influencia, a menos que se cumplan estos requisitos: que la obra represente un beneficio directo a toda la ciudad, según lo que determine el Departamento de Planificación, o que su valor resulte excesivo para los colindantes, según lo determine el Departamento de Avalúos y Catastros en aplicación al Art. 419 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 2.- **CARACTER DEL TRIBUTO.-** El tributo por contribuciones especiales de mejoras es de carácter real. Las propiedades beneficiarias real y presuntivamente con una obra pública municipal, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el crédito tributario, en el cual se aplicará un 40% a aquéllos entre quienes reciban el beneficio presuntivo y el 60% a aquéllos que reciban el beneficio real, cuando se ha establecido la zona de influencia. Los propietarios de éstas no responden mas que hasta el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras. En las obras en las que no sea posible determinar beneficiarios reales, ni zonas de influencias específicas, su costo se prorrateará entre los propietarios de bienes inmuebles del cantón, en proporción del avalúo catastral actualizado.

Cuando se haya determinado el beneficio real, el tributo será pagado por los frentistas. En los casos de sucesiones individuales o de comunidades de bienes, el pago podrá determinarse a todos y cada uno de los propietarios.

Al tratarse de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según su cuota, el promotor es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alcúotas, cuya transferencia de dominio no se haya producido.

Al tratarse de transferencias de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se dará de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago entre las partes.

El certificado que la Dirección Financiera otorgue respecto de estar al día en el pago de obligaciones en la entidad seccional o de no estar obligado al pago por no existir subrogación, es requisito indispensable para que los notarios autoricen al Registrador de la Propiedad inscriba las escrituras celebradas sobre transferencia de dominio o gravámenes referentes a bienes inmuebles. Quienes contravengan a lo dispuesto serán responsables por la omisión y quedarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley.

Art. 3.- Los urbanizadores y lotizadores construirán a su costa las obras de infraestructura básica, como son: apertura de calles, pavimentación, alumbrado, aceras y bordillos, alcantarillado, agua potable, las cuales quedarán a favor del Municipio de Santa Rosa, sin derecho a reintegros y será de responsabilidad municipal el mantenimiento de los servicios públicos.

Art. 4.- **HECHO GENERADOR.-** Constituye hecho generador del tributo por contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas, por la construcción de alguna de las siguientes obras públicas ejecutadas por el I. Municipio de Santa Rosa o sus empresas:

- a) Apertura, pavimentación y repavimentación, ensanche, construcción y lastrado de vías de toda clase;
- b) Aceras y bordillos, cercas o crecimientos;
- c) Obras de alcantarillado y agua potable;
- d) Alumbrado público;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Rellenos sanitarios y quebradas;
- g) Parques, plazas y jardines; y,
- h) Otras obras que el I. Municipio de Santa Rosa, determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal correspondiente.

Art. 5.- **DETERMINACION DEL TRIBUTO.-** La base del tributo que debe pagarse por contribuciones especiales de mejoras será el costo de la respectiva obra, prorrateada entre las propiedades beneficiadas real o presuntivamente según la forma y proporción aplicable a cada caso, siguiéndose las normas generales que contiene la Ley de Régimen Municipal y esta ordenanza.

A este efecto, se comprenderán dentro del costo los siguientes rubros:

- a) El valor de las propiedades raíces, cuya adquisición o expropiación fuere necesaria para la ejecución de las obras, deduciendo el precio correspondiente a la parte del precio que no fuera utilizado para la ejecución de la obra;
- b) El pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad o sus empresas; que corresponderá a: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimentación de aceras, muros de contención y separación de puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito o que no se haya podido establecer responsabilidades al respecto;
- e) Costo de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

La determinación de los costos estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas municipales, a excepción de los valores que constan en el literal f) de cuyo cálculo se encargará el Departamento Financiero, la emisión del catastro a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros y la determinación y reducción del tributo a cargo del Departamento Financiero. Llevarán un registro especial al respecto.

Las empresas municipales aplicarán sus propios sistemas para la determinación de costos y de recaudación, sujetos siempre a lo estipulado en la presente ordenanza.

Art. 6.- En ningún caso se incluirá en el costo de gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante la contribución especial de mejoras.

Art. 7.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plazo catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado, para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 8.- **INTERESES.**- La obligación tributaria a que se refiere la presente ordenanza no satisfecha dentro del plazo concedido para el efecto, causará a favor del I. Municipio de Santa Rosa, sin necesidad de resolución administrativa alguna, el máximo del interés anual legal.

Art. 9.- **PLAZOS, FORMA DE PAGO Y REBAJAS.**- El cobro de contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras:

- ✓ Cuando el valor total a que está obligado el sujeto pasivo sea hasta el 50% del salario básico mínimo unificado, el plazo del pago será de tres años, a partir de la notificación individual o colectiva que realice el Departamento Financiero.
- ✓ Cuando el valor total a que está obligado el sujeto pasivo exceda del 50% y no sea mayor de 1 salario básico mínimo unificado, el plazo para el pago será de cinco años.
- ✓ Cuando el valor total a que está obligado el sujeto pasivo exceda del uno y no sea mayor de dos salarios básicos mínimos unificados, el plazo para el pago será de siete años.
- ✓ Cuando el valor total a que está obligado el sujeto pasivo exceda de dos y no sea mayor de cuatro salarios básicos mínimos unificados, el plazo para el pago será de nueve años.
- ✓ Cuando el valor total a que está obligado el sujeto pasivo exceda de cuatro salarios básicos mínimos unificados, el plazo para el pago será de diez años.
- ✓ Cuando se trate de reembolsos de obras públicas ejecutadas por sectores de la ciudad, determinados por el Departamento de Planificación, cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, el pago podrá realizarse hasta quince años.
- ✓ Se fija un descuento general de hasta 20% para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que le corresponde hacer en quince años; el 15% si paga al contado el reembolso que le corresponde hacer hasta en 10 años; y, el 10% si paga al contado el reembolso que le corresponde hacer en cinco años.

Las contribuciones especiales por mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

Art. 10.- **DE LA CONTRIBUCION POR CONSTRUCCION, AMPLIACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**- La contribución especial de mejoras por construcción, ampliación, operación y mantenimiento de obras y sistemas de agua potable y alcantarillado estará sujeta a lo previsto en los artículos innumerados y agregados al artículo 428 de la Ley de Régimen Municipal por la Ley 72, publicada en el Registro Oficial 441 del 21 de mayo de 1990.

Art. 11.- **DE LA CONTRIBUCION DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES.**- Al tratarse de estas obras públicas y para efectos del cobro del tributo a que se refiere la presente ordenanza se excluye el costo por monumentos y se seguirán los siguientes parámetros:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras directamente o con calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;

- b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o parte de las mismas ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Concejo.

La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

- c) El veinte por ciento, a cargo de la Municipalidad.

Art. 12.- Los costos por la construcción de parques, plazas, jardines, muros de contención, puentes, túneles, viaductos, obras de arte, movimientos de tierra, cubiertas, estructuras metálicas, vías urbanas e interparroquiales, equipamiento comunitario, en las que no es posible determinar el frentista beneficiario directo de la obra, serán prorrateados entre todas las propiedades en las zonas de influencia en proporción al avalúo actualizado.

Art. 13.- Cuando el costo se prorratee entre los propietarios de predios ubicados en la ciudad como aplicación de los artículos 2 y 12, el pago se efectuará en diez años, excepto cuando el financiamiento de la obra provenga de un empréstito, caso en el cual el plazo será el convenio para el pago del préstamo.

Art. 14.- **DE LOS BORDILLOS.**- La totalidad del costo de los bordillos será reembolsado mediante la construcción de que se trata esta ordenanza, exclusivamente por los propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 15.- **DEL RELLENO DE QUEBRADAS.**- La contribución por el pago de esta obra se sujetará a la determinación de la zona de influencia que realice el Departamento de Planificación.

Art. 16.- **DE LOS PAVIMENTOS URBANOS Y DE LOS REPAVIMENTOS.**- De los pavimentos urbanos: Los costos directos e indirectos de las obras de pavimentación rígida y pavimentación flexible, incluidos aquellos rubros a que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza, en lo que fuere aplicable, serán satisfechos por los propietarios de los predios beneficiarios de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

Este tributo se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro de la forma prevista por la Ley de Régimen Municipal y esta ordenanza.

El tributo de contribución por mejoras que corresponde a obras de repavimento urbano, se cobrará tomando en cuenta lo siguiente:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción, en proporción a las medidas en frente a la vía; y,

- b) El sesenta por ciento (60%), será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente, y si una propiedad diera frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre el costo de los afirmados, en la forma que señala el Art. 11 de la ordenanza.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma establecida en este artículo.

Art. 17.- **DE LA APERTURA O ENSANCHE DE CALLES.**- El tributo que por contribución especial de mejoras corresponde a la apertura o ensanche de calles, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 de esta ordenanza.

Art. 18.- **DE LAS ACERAS.**- El tributo por contribución especial de mejoras corresponde a aceras construidas por la Municipalidad, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 19.- **DE LAS CERCAS O CERRAMIENTOS.**- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el I. Municipio, será cobrado en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía y con el recargo señalado por la ley.

Art. 20.- **DEL ALCANTARILLADO.**- El valor total de las obras de alcantarillado que se construye en el cantón, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados en la forma establecida en el Art. 427 de la Ley de Régimen Municipal y en la forma de cobro del alcantarillado.

Art. 21.- En todos los contratos de ejecución de obras, deberá hacerse constar una cláusula en la cual se especificará que en el evento de ser necesario para la ejecución de la obra pública existente, el contratista deberá informar a la entidad seccional la necesidad de estos hechos, y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente contestación del Departamento de Obras Públicas o de la respectiva empresa municipal.

Toda destrucción o alteración de las obras públicas existentes ocasionadas sin autorización de la entidad seccional, imputable al contratista a título de dolo o culpa será indemnizada por éste, a cuyo efecto la Municipalidad o la empresa municipal respectiva realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación o reposición, los cuales serán cobrados mediante descuento de las planillas correspondientes de pago, esto en el evento de que el contratista no haya asumido la reparación o reposición a su costo o mediante la emisión de un título de crédito.

En obras que el Municipio contrate para atender una emergencia, su costo pagará toda la ciudad o simplemente el Municipio absorberá, previo informe de los departamentos de Obras Públicas, Planificación y Financiero, que será puesto en consideración del Concejo para la resolución respectiva.

Art. 22.- Cuando las obras se ejecuten con créditos reembolsables, la contribución especial de mejoras se pagará anualmente por los sujetos pasivos, de acuerdo con

la liquidación y cálculo que realice el Departamento Financiero cada año, para establecer a cuánto asciende la amortización anual de crédito.

En los demás casos, se aplicará lo previsto en el Art. 9 de esta ordenanza.

Art. 23.- Cuando se adquiera bienes necesarios para la ejecución de un proyecto de obra pública, de un servicio público municipal con créditos reembolsables, el valor de la amortización anual del crédito, será cobrado por el Municipio entre los propietarios de los inmuebles beneficiados con la obra o el servicio a los que está destinado el proyecto, según la determinación y la liquidación del cálculo que realice el Departamento Financiero.

Art. 24.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- Queda derogada cualquier disposición legal anterior que se oponga al contenido de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad del cantón Santa Rosa, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Licenciada Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

CERTIFICO.

Que el Concejo Municipal de Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza para el cobro de tributos por contribuciones especiales de mejoras en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en las sesiones ordinarias del veinte (20) de noviembre y uno (1) de diciembre, del dos mil cuatro, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Santa Rosa, 2 de diciembre del 2004.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 2 de diciembre del 2004; a las 15h30 horas.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza para el cobro de tributos por contribuciones especiales de mejoras en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.- Cúmplase.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

Licenciada Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E) de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede, el día de hoy, dos (2) de diciembre del dos mil cuatro, a las 15h40 horas. Lo certifico.

f.) Lic. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria (E).

Santa Rosa, 2 de diciembre del 2004; a las 15h50.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza para el cobro de tributos por contribuciones especiales de mejoras en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.- Publíquese, cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA LIBERTAD

Considerando:

Que, por el cumplimiento de sus obligaciones, la Ilustre Corporación Edilicia, debe reunirse ordinaria y extraordinariamente, conforme lo determina la ley, y cuando las circunstancias así lo determinen;

Que, por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, deben pagarse a los ediles principales que participen en ellas, las dietas correspondientes, de acuerdo a las previsiones del presupuesto económico;

Que, así mismo, los concejales principales se hacen merecedores al viático de ley, cuando éstos se ausenten de la jurisdicción cantonal, representando a la Corporación Edilicia o al Alcalde del cantón;

Que, se encuentra en vigencia la reforma a la Ordenanza que reglamenta el pago de dietas y viáticos a concejales principales y funcionarios municipales aprobadas en las sesiones ordinarias del 21 de mayo y 11 de abril de 1997;

Que, el Congreso Nacional mediante Ley N° 2004-44 expide, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 11 establece un nuevo porcentaje que recibirán por dietas los señores concejales por las sesiones ordinarias y extraordinarias que asistan; y,

Que en ejercicio de sus atribuciones legales,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE DIETAS Y VIATICOS A LOS CONCEJALES PRINCIPALES.

Art. 1.- Los concejales principales tendrán derecho al pago de dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

Art. 2.- El Concejo sesionará ordinaria y extraordinariamente de acuerdo a lo tipificado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- Los ediles principales, percibirán por concepto de dietas mensuales por la asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias, una cantidad cuyo monto no exceda del treinta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde, siempre que hubieren concurrido a las sesiones.

Cuando se hayan celebrado más de una sesión ordinaria o extraordinaria durante un mes, las dietas a los señores concejales se pagarán proporcionalmente, conforme al número de sesiones a que hayan asistido.

Art. 4.- Se entenderá, que cada uno de los miembros del Concejo han asistido a una sesión ordinaria o extraordinaria, cuando hubieran estado presentes en ella, por un tiempo no menor a las tres cuartas partes de los puntos del orden del día.

Art. 5.- Para el pago de las dietas, el Secretario del Concejo extenderá en cada oportunidad y remitirá a la Dirección Financiera, una CERTIFICACION en la que constará la nómina de los concejales que hubieren asistido a cada sesión, conforme al Art. 4 de esta ordenanza.

Art. 6.- Cuando los concejales deban ausentarse de la cabecera cantonal, por motivos de servicios, representando al Concejo o al Alcalde en ejercicio de sus funciones, percibirán los viáticos que les corresponde, según la tabla vigente sobre la materia. El cálculo de los viáticos se hará sobre la base del sueldo que corresponde al Alcalde.

Art. 7.- Las dietas que señala la presente reforma entrarán en vigencia a partir de la aprobación del Concejo en dos sesiones ordinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derógase la Ordenanza que reglamenta el pago de dietas y viáticos a los concejales principales y funcionarios municipales de la Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad aprobadas en las sesiones ordinarias del 21 de marzo y 11 de abril de 1997.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en los artículos 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón La Libertad, al un día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

f.) Arq. Milton Barzola Segovia, Vicealcalde del cantón.

f.) Ab. Raúl Villao Borbor, Secretario General Municipal.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD.

La Libertad, diciembre 2 del 2004; las 09h10.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el pago de dietas y viáticos a los concejales principales, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo

Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 19 y 30 de noviembre del año 2004, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127 y 135 de la Ley de Régimen Municipal vigente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al Sr. Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 128 de la antes mencionada ley.

f.) Ab. Raúl Villao Borbor, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON LA LIBERTAD

La Libertad, diciembre 6 del 2004; las 10h45.

En virtud que la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el pago de dietas y viáticos a los concejales principales fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 19 y 30 de noviembre del 2004, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 31 del Art. 72 y el Art. 129 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente SANCIONA en todas sus partes la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el pago de dietas y viáticos a los concejales principales fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad.- CUMPLASE.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD

La Libertad, diciembre 7 del 2004; las 15h30.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón La Libertad, a los seis días del mes diciembre del año dos mil cuatro.- Lo certifico.

f.) Ab. Raúl Villao Borbor, Secretario General Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como objetivo de la Municipalidad la cooperación a la educación y al deporte, en beneficio de los habitantes de la jurisdicción cantonal;

Que, la Municipalidad de Girón es propietaria del coliseo municipal, que se edificó para disfrute y uso de la ciudadanía gironense y para la celebración de torneos de baloncesto, indor fútbol, voleibol, conciertos, presentaciones y otras actividades de carácter cívico, social, deportivo y de recreación;

Que, se hace indispensable normar y reglamentar el uso, control, administración y arrendamiento temporal del coliseo municipal, para las actividades cívicas, sociales, deportivas y de recreación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Reglamento General de Bienes del Sector Público,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula el uso, control, administración y arrendamiento temporal del Coliseo Municipal de Girón.

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará para el uso, control, administración y arrendamiento temporal del Coliseo Municipal de Girón, así como para regular otras áreas propias del coliseo como bar por ejemplo, con el propósito de garantizar la prioridad a las actividades deportivas y proteger a los usuarios en la realización de las actividades deportivas y no deportivas. La aplicación de esta ordenanza es obligatoria para toda persona natural o jurídica que solicite el uso del coliseo, o intervenga en las actividades deportivas y no deportivas, como espectador o participante del acto.

Art. 2.- El control, administración y arrendamiento temporal del coliseo municipal corresponde exclusivamente a la Municipalidad de Girón. El uso del coliseo está supeditado a lo que establece esta ordenanza, según las reglas y requisitos puntualizados en ella.

Art. 3.- La administración del coliseo municipal corresponde a la Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deportes. Hasta que se cree dicha dirección corresponderá la administración del coliseo al funcionario o funcionarios municipales que designe el Concejo. El Administrador del coliseo municipal supervisará las actividades que se celebren en las instalaciones del coliseo, observando que se dé fiel cumplimiento a las normas, resoluciones y procedimientos que rigen la administración del coliseo, cuidando que toda la propiedad, área o espacio del coliseo se conserven en óptimas condiciones para el uso público, y teniendo bajo su dirección y supervisión al personal necesario para el mantenimiento apropiado del coliseo.

Art. 4.- El Administrador del coliseo tendrá bajo su cuidado el calendario de actividades a llevarse a efecto en las instalaciones del coliseo, evitando que se desarrollen actividades incompatibles a un mismo tiempo.

Art. 5.- La persona natural o jurídica que requiera para actividades deportivas o no deportivas el local e instalaciones del coliseo, lo solicitará al Administrador con treinta días, por lo menos, de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el acto. Las solicitudes que se hicieren en menor tiempo del indicado, se atenderán sólo si a discreción del Administrador pueda programarse dicha actividad y la fecha solicitada se encuentre disponible, a más de que se cumplan con todos los requisitos puntualizados en esta ordenanza.

La solicitud comprenderá:

- Nombres y apellidos o razón social y la dirección de la persona natural o jurídica peticionaria, con indicación del representante autorizado.
- Naturaleza de la actividad a desarrollarse y tiempo de duración.

- Número aproximado de público que se espera o anticipa acudirá a la actividad a desarrollarse.
- Espacios y áreas que se utilizarán.
- La Municipalidad, además, podrá establecer cualquier otro requisito conforme a las necesidades y la situación que se presenten.

El peticionario, acompañará a su solicitud, los siguientes valores no reembolsables, que en ningún caso se entenderán como pago de alquiler del coliseo, sino por recuperación de costos de la Municipalidad:

- \$ 100,00 para presentaciones artísticas.
- \$ 80,00 para actividades recreativas.
- \$ 60,00 para actividades deportivas.
- \$ 40,00 para actividades religiosas.
- \$ 20,00 para actividades científicas y culturales.

Las actividades de cualquier otra naturaleza de las señaladas que persigan un interés público y sin fines de lucro, no generarán pago por este concepto.

En caso de que el peticionario haga de conocimiento que no va a llevarse a efecto la actividad programada, no tendrá derecho a devolución alguna del valor indicado anteriormente.

La Municipalidad tiene plena facultad para cancelar en cualquier momento la actividad programada, por emergencia, sin que el peticionario tenga derecho a indemnización alguna.

El peticionario deberá, además, rendir una garantía en cheque o letra de cambio por el valor que el Administrador del coliseo crea prudente, según la magnitud del evento, para protección de los bienes del coliseo; garantía que será devuelta en caso de no existir daños en los bienes e instalaciones del coliseo, después del desarrollo de la actividad programada; o en su defecto, se devolverá el momento en que se cancele por los daños ocasionados. De no cancelarse por los daños que se ocasionare, la Municipalidad ejercerá la acción civil conducente para el cobro de dicho perjuicio.

Art. 6.- El Administrador, previa autorización del Alcalde, autorizará y dispondrá el uso gratuito o el arrendamiento del Coliseo, según sea el caso, una vez que se cumplan con los requisitos puntualizados en esta ordenanza.

Art. 7.- El uso por arrendamiento del coliseo municipal puede realizarse por temporadas, por semanas, o por días. La Municipalidad se reserva el derecho de admisión en casos especiales. El valor del arrendamiento será el equivalente al 6% del valor total de las entradas, para el caso de actividades que persiguen fines de lucro. Las actividades religiosas cancelarán el valor de \$ 20,00 por día.

Los actos programados o auspiciados por la Municipalidad para recreación, deportes, ciencia, cultura y de cualquier otra índole, que vayan en beneficio exclusivo de la ciudadanía, no generarán ningún tipo de pago.

El arrendamiento de espacios para estacionamiento, áreas abiertas de terrenos adyacentes, locales del coliseo, como bares, estarán sujetos al pago que se establezca por parte del Administrador del Coliseo Municipal, quien para su guía establecerá un cuadro explicativo de valores, según las experiencias y circunstancias que se presentaren en el futuro, cuadro de valores que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 8.- El arrendamiento del coliseo municipal se realizará por contrato escrito, en el que se establecerá las condiciones del contrato, tipo de actividad a celebrarse, tipo de arrendamiento y el costo del arrendamiento que servirá para recuperar costos de la vida útil de la propiedad, gastos operacionales y mantenimiento del coliseo municipal.

Art. 9.- No se permitirá a personas naturales vender comida, licor, u otros productos fuera de las áreas del coliseo municipal, sin el correspondiente permiso de la Municipalidad y el pago por la ocupación del espacio respectivo.

Art. 10.- Para determinar el estado del coliseo municipal, el arrendatario y el Administrador del coliseo, inspeccionarán conjuntamente los equipos, instalaciones, áreas, etcétera, antes del arrendamiento y después de su terminación.

Art. 11.- Para toda actividad es de responsabilidad del arrendatario contratar servicios de emergencia y seguridad privada, para seguridad ciudadana que asista al espectáculo, sin lo cual no se dará paso al arrendamiento del coliseo municipal.

Art. 12.- Los boletos de entrada a las actividades serán refrendadas por la Dirección Financiera de la Municipalidad, para su respectiva contabilización. El arrendatario pondrá los boletos en venta anticipadamente a la fecha prevista para la actividad a desarrollarse, correspondiéndole el pago por este servicio exclusivamente a él. En la venta de boletos se tomará en cuenta los beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana para los ancianos y los niños.

El arrendatario venderá los boletos según la capacidad de asistencia al coliseo. Es su obligación no vender más boletos en exceso de estas capacidades.

Art. 13.- La instalación de equipos que se requieran para el desarrollo de las actividades programadas en el coliseo, son de cuenta del arrendatario, y se realizarán previo permiso de la Dirección de Planificación de la Municipalidad, que verificará los materiales a utilizarse y de que no se corran riesgos que afecten a las instalaciones del coliseo municipal.

Art. 14.- No se utilizarán las paredes del Coliseo Municipal, interna o exteriormente, para colocación de propagandas para las actividades programadas a realizarse.

Art. 15.- Se prohíbe a los ciudadanos que asisten al coliseo en calidad de espectadores:

- Negarse a desocupar asientos que han sido reservados con anterioridad.
- Negarse a abandonar los lugares públicos del coliseo municipal, cuando fueren solicitados por la autoridad policial, agente de seguridad privada, o por funcionarios de la Municipalidad.

- Mantener discusiones acaloradas en lugares públicos.

Art. 16.- Es prohibido además las colectas o mendigar o pedir dinero, así como los "cuida carros" en las áreas del coliseo. El arrendatario tiene la obligación de contratar seguridad privada para este menester.

Es prohibido tirar basura o desperdicios en las áreas del coliseo, vender comidas, artículos deportivos, recordatorios, etcétera, sin el correspondiente permiso municipal.

Art. 17.- Es obligación de la Municipalidad la educación física de la comunidad gironense; por tanto, el coliseo cuando sea solicitado, permanecerá a disposición de la ciudadanía que realice deporte, sólo en lo que respecta al espacio físico para el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas, lo cual contribuirá a la formación de quienes realicen deporte aficionado.

Art. 18.- La Dirección de Educación, Cultura y Deportes de la Municipalidad de Girón o de quien haga sus veces, promoverá, dirigirá y controlará las actividades de recreación de la comunidad en el coliseo municipal, en todos sus niveles, coordinando con la Liga Deportiva Cantonal y con las ligas deportivas parroquiales.

Art. 19.- De conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, la Municipalidad no podrá conceder permiso alguno para urbanizaciones si en los planos correspondientes no consta un espacio destinado a instalaciones para el adiestramiento y práctica deportiva y de recreación de los habitantes del sector. Asimismo, no podrá aprobar planos para la construcción de instalaciones deportivas si previamente no existe la autorización de la Liga Deportiva Cantonal, de conformidad con lo establecido en el Art. 79 del cuerpo legal antes indicado.

Art. 20.- El arrendatario del coliseo para las actividades deportivas tiene la obligación de depositar en la Municipalidad el 10% sobre la recaudación en los eventos deportivos, valor que será entregado a la Liga Deportiva Cantonal, con autorización de la Federación Deportiva Provincial, a quien le corresponde recibir dichos valores, según lo preceptuado en el Art. 76 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art. 21.- Para garantizar el pago del arrendamiento y, cuando fuere el caso, del porcentaje o renta establecida en el artículo anterior, el arrendatario rendirá como garantía una póliza de seguro o garantía bancaria, según el valor de los boletos que se estima vender y las capacidades de asistencia al coliseo, que será establecido por el Administrador del coliseo municipal, con la cooperación de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 22.- Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones que se opongan a esta ordenanza.

Art. 23.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en cualquiera de las formas establecidas en la ley.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Cámara Edilicia del Cantón Girón, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil tres.

f.) Prof. Lourdes Cuesta Carchi, Presidenta ocasional del Concejo.

f.) Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Alcaldía de Girón.- Recibido en original y tres ejemplares.- Girón, 20 de noviembre del 2003; las 08h50.- Fausto Loja, Alcalde de Girón.

Alcaldía de Girón.- Girón, a 21 de noviembre del 2003, las 14h00.- VISTOS: La presente ordenanza se enmarca dentro de las normas legales vigentes en la República del Ecuador, motivo por el que queda sancionada por esta Alcaldía, disponiéndose se remita a la Secretaría General del Concejo para su promulgación en cualquiera de las formas contempladas en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, y para su estricto cumplimiento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Fausto Loja, Alcalde de Girón.

Secretaría General del Concejo.- Recibido, hoy, 21 de noviembre del 2003, a las 15h00.- Lo certifico.- Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Razón: Siento como tal que la presente ordenanza se discutió y aprobó en dos sesiones, de fechas: doce y diecinueve de noviembre del dos mil tres, y se publicó mediante fijación en carteles y ventanas en la cabecera cantonal de Girón, hoy, 24 de noviembre del 2003; lo certifico.- Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Es igual al original que reposa en los archivos a mi cargo, a los cuales me remito en caso necesario.- Girón, 17 de noviembre del 2004.- Lo certifico.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria General del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LIMON INDANZA

Considerando:

Que, es necesario armonizar las disposiciones internas del Concejo, sobre el uso del equipo caminero (maquinaria pesada) con aquellas contenidas en la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, Reglamento especial para el uso de vehículos del Estado y reglamentos de bienes del sector público; y,

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Expedir la siguiente Ordenanza de uso, movilización, control y mantenimiento del equipo caminero del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza.

CAPITULO I

Art. 1.- Objetivos:

a) El equipo caminero que pertenece al Gobierno Municipal de Limón Indanza tiene como objetivo efectuar bajo modalidad de administración directa, la ejecución de obras de interés social y comunitario, así como proyectos específicos de vialidad, agua potable, saneamiento ambiental, etc., para el desarrollo cantonal; y,

b) Contribuir y atender eficientemente los requerimientos de la comunidad y lograr el desarrollo equilibrado y sustentable en el perímetro urbano y rural del cantón.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Art. 2.- La administración, control y mantenimiento del equipo caminero será ejercida por el Departamento de Obras Públicas, bajo la dirección del Alcalde del Gobierno Municipal, el mismo que impartirá los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso.

Art. 3.- La Administración Municipal designará al personal idóneo para la conducción y operación de cada uno de los vehículos y máquinas que conforman el equipo caminero.

Art. 4.- El Departamento de Obras Públicas ejecutará la planificación de obras de acuerdo al presupuesto anual y plan operativo elaborado por el Gobierno Municipal y aprobado por el Alcalde.

Es responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas:

- 1) Programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso y mantenimiento de vehículos y la maquinaria pesada.
- 2) Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de la maquinaria.
- 3) Preparar los datos necesarios para calcular el costo de la mano de obra, materiales, combustibles, repuestos, lubricantes, llantas, mantenimiento del equipo, entre otros para elaborar el presupuesto.

Art. 5.- La Dirección de Obras Públicas tendrá el control directo del equipo pesado y supervisará que el personal asignado a cada máquina esté debidamente facultado para su operación. La Jefatura de Recursos Humanos verificará que el personal, tenga el respectivo título profesional, licencia actualizada, capacidad física, responsabilidad y disciplina.

Adicionalmente la Jefatura de Recursos Humanos en coordinación con el Departamento de Obras Públicas, efectuará semestralmente una evaluación de trabajo y de los conocimientos básicos de la Ley de Tránsito al personal responsable de la maquinaria.

Art. 6.- La Dirección Financiera a solicitud de la Dirección de Obras Públicas, conformará la comisión respectiva de acuerdo con el Reglamento de Bienes del Sector Público, a fin de dar de baja la maquinaria que ha finalizado su vida útil y que no es susceptible de reparación, previa autorización del Alcalde.

Art. 7.- En el caso de accidentes que se produjeren con la maquinaria pesada, el Jefe de Trabajos o responsable del proyecto, informará inmediatamente a la Dirección de Obras Públicas y Jefe de Recursos Humanos y éstas a la compañía aseguradora. El Departamento Jurídico realizará el seguimiento de los trámites legales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la maquinaria.

Art. 8.- Cuando se produzcan daños prolongados en una maquinaria, los operadores y los choferes que no pueden ser reubicados, permanecerán en los talleres de la mecánica, colaborando en la reparación de su maquinaria, a órdenes del Jefe del Taller o de Recursos Humanos respectivamente.

Art. 9.- Son obligaciones y deberes de los operadores y choferes del equipo pesado:

- a) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley de Tránsito vigente y reglamentos internos establecidos por el Gobierno Municipal;
- b) Cumplir las órdenes impartidas por su inmediato superior;
- c) Revisar diariamente niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustibles, radiador y otros que sirvan para el correcto funcionamiento de la maquinaria;
- d) Registrar diariamente en el formulario respectivo, horas de trabajo, kilometraje, consumo de combustibles y lubricantes, trabajos realizados y otras novedades;
- e) Realizar el mantenimiento rutinario de la maquinaria o equipo asignado;
- f) Informar oportunamente en la Dirección de Obras Públicas, sobre desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes, infracciones de tránsito, robos, etc.; y,
- g) Las demás funciones que le sean señaladas, por su Jefe inmediato.

CAPITULO III

DE LA MOVILIZACION DE LA MAQUINARIA

Art. 10.- El Director de Obras Públicas será quien disponga la movilización del equipo pesado, conforme a la programación de actividades.

Art. 11.- La movilización de la maquinaria deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que hubiere realizado la inspección.

Art. 12.- La Dirección de Obras Públicas, llevará un registro diario de la ubicación y movilización de la maquinaria.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO

Art. 13.- Es obligación de los funcionarios que supervisan las actividades de la maquinaria y de quienes verifican su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente la programación de su mantenimiento y reparación a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos y accesorios que permitan la rehabilitación de la maquinaria pendiente de reparación y efectuar el mantenimiento preventivo de las demás.

Art. 14.- Será responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera dotar las máquinas de los siguientes implementos:

- a) Horómetros y velocímetros para el control de horas de trabajo y kilómetros recorridos para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo en su debido momento; y,

- b) Equipos de seguridad, cinturones, extintores, botiquines, herramientas mínimas, y carpas para protección de volquetes y camiones que transporten materiales que puedan ser afectados por las lluvias.

Art. 15.- La Dirección Administrativa Financiera a pedido de la Dirección de Obras Públicas, mantendrá equipados a la mecánica y talleres de lo siguiente:

- a) Una Biblioteca Técnica con los manuales de servicio de partes, de taller y más temas de consulta de la maquinaria y vehículos de todas las marcas existentes en la Municipalidad, para mejorar la calidad de los trabajos o reparación y mantenimiento;
- b) Herramientas e implementos de tecnología adecuada; y,
- c) Equipos de bombeo, tanques, surtidores y distribuidores adecuados, a fin de evitar desperdicios, accidentes y contaminación en las instalaciones.

Art. 16.- El Jefe del Taller, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas implementará con el carácter de obligatorio la elaboración de actas de entrega-recepción de las máquinas, donde constará el inventario de sus partes y novedades que se presenten, las mismas que serán suscritas por los operadores y chóferes, responsables de su uso y custodia y del Guardalmacén respectivo.

Cuando haya cambio de conductor u operador debido a vacaciones, enfermedad o rotación, se observará el mismo procedimiento anterior.

Art. 17.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas el mantenimiento, rutinario, preventivo o correctivo y la reparación del equipo pesado mediante la implementación de registros, inventarios y hojas de vida de cada una de las máquinas existentes incluida maquinaria sin funcionar por tiempo prolongado.

Además, deberá verificar la correcta reparación del equipo caminero que se envía a talleres particulares y recibir de acuerdo a condiciones y requerimientos contractuales, dejando constancia de estos hechos en la correspondiente acta de entrega-recepción, que deberá ser legalizada por los funcionarios competentes.

CAPITULO V

Art. 18.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, efectuar el control de las actividades y el equipo pesado, las mismas que deben realizarse conforme a la programación de trabajos, de acuerdo a las especificaciones técnicas, a normas y reglamentos administrativos y cumpliendo disposiciones y requisitos legales.

Art. 19.- La Dirección de Obras Públicas, dispondrá de adecuados parqueamientos para las máquinas rodantes luego de cumplida la jornada diaria de labores, los mismos que estarán ubicados en los sitios estratégicos.

Art. 20.- La Dirección Administrativa Financiera, procederá anualmente a la matriculación de la maquinaria en general, la colocación de logotipos de la institución y adquisición de placas de identificación de los vehículos.

En coordinación con el Jefe de Taller y Jefe de Equipo Caminero, dispondrá los respectivos chequeos de las máquinas rodantes. Como medida preventiva el operador responsable de cada máquina informará oportunamente del estado de su vehículo.

Art. 21.- La Dirección Financiera dispondrá:

- a) Establecer un control y registro adecuado de repuestos, que permita su utilización inmediata en los campamentos donde no se los disponga, evitando las pérdidas de tiempo en su adquisición; y,
- b) Registrar la recepción y entrega de repuestos, lubricantes y combustibles conforme a las disposiciones del Manual de Contabilidad.

Art. 22.- En caso de presentarse infracciones leves o contravenciones graves de tránsito, se regirán conforme a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que puedan aplicarse, debiendo ser canceladas por el conductor que se encontraba a cargo de la máquina y que de acuerdo al parte policial que emita la Dirección Provincial de Tránsito, se le señale responsabilidades.

Igual criterio se aplicará a los operadores y choferes que por actuar con negligencia causen daños al equipo, los que correrán con los gastos que demande su reparación, previo informe del Director de Obras Públicas y del Jefe de Recursos Humanos.

Art. 23.- La Municipalidad contratará pólizas de seguros para todas las máquinas de su propiedad, procurando suscribir las mismas con la debida oportunidad.

Art. 24.- A los operadores y conductores de la maquinaria pesada no les está permitido:

- a) Utilizar las máquinas fuera de las horas laborales sin autorización escrita de la Dirección de Obras Públicas con la respectiva aprobación de la Alcaldía;
- b) Entregar la operación de la maquinaria que está a su cargo a cualquier otra persona no autorizada; y,
- c) Utilizar el equipo en actividades particulares.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en el Código del Trabajo.

Art. 25.- Los funcionarios que dispongan a los operadores y choferes la ejecución de los trabajos no autorizados o que en conocimiento de ellos no se reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos de sanciones administrativas severas con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento.

CAPITULO VI

Art. 26.- Anualmente la Dirección de Obras Públicas, conjuntamente con la Dirección Administrativa Financiera, realizarán la constatación física de la maquinaria del Municipio, en la que entre otros datos deberá constar: tipo de máquina, número de chasis, número de motor, estado actual, ubicación, etc.

Art. 27.- Asesoría Jurídica, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo pesado, una copia de todos los comodatos que han suscrito entre la Municipalidad y otras instituciones públicas para la entrega de maquinaria.

Art. 28.- La Dirección Financiera, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo caminero la siguiente información:

- a) Copias de acta entrega-recepción de la maquinaria a rematar;
- b) Copias de acta entrega-recepción de toda la maquinaria dada y recibida en comodato; y,
- c) Informes trimestrales de gastos realizados en la adquisición de repuestos, lubricantes y combustibles para la maquinaria.

Art. 29.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, sugerir los requerimientos de adquisición de maquinaria vial, en lo posible buscando estandarizar marcas y modelos, con el fin de mejorar las actividades de mantenimiento y simplificar la adquisición de repuestos.

Art. 30.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su fecha de promulgación, efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, al primero de septiembre del año dos mil cuatro.

f.) Sra. Teresa Ramos Palacios, Vicepresidenta del Concejo (E).

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria del Concejo.

Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 23 y 31 de agosto del 2004.

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria del Concejo.

Ejecútese y promúlguese.- General Plaza, 1 de septiembre del 2004.

f.) Prof. Miguel Ortega Jaramillo, Alcalde del cantón (E).

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Prof. Miguel Ortega Jaramillo, Alcalde de Limón Indanza, encargado, al 1 de septiembre del dos mil cuatro. Lo certifico.

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

Considerando:

Que, en el Registro Oficial N° 173 de 27 de octubre de 1972, se publicó la Ordenanza municipal para el cobro de la tasa por el servicio de alumbrado público en el cantón Quevedo y desde la expedición de dicha ordenanza no se han modificado los porcentajes de la tasa, los mismos que no retribuyen en el costo de la producción de dicho servicio;

Que, la Municipalidad no cuenta con los recursos económicos que le permitan financiar los costos que demanda el servicio de alumbrado público, frente al acelerado crecimiento de la ciudad y el progresivo incremento de los valores que cobra la Empresa Eléctrica Guayas - Los Ríos (EMELGUR) por el mantenimiento y servicio de alumbrado público;

Que, a la Administración Municipal le compete la dotación y mantenimiento del alumbrado público en su circunscripción cantonal, pudiendo al efecto establecer las tasas correspondientes como lo determina el Art. 163, literal g) de la Ley de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones de los artículos 228 de la Constitución Política de la República y el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la Ordenanza que establece la tasa por el servicio de alumbrado eléctrico público en el cantón Quevedo.

Art. 1.- **AMBITO.-** Todas las personas naturales o jurídicas en esta jurisdicción cantonal, usuarias de los servicios de luz y fuerza eléctrica que presta EMELGUR, deben sujetarse a las normas dispuestas por la presente ordenanza municipal.

Art. 2.- **SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la tasa para financiar el costo de producción, mantenimiento y reparación del servicio de alumbrado público en el cantón Quevedo, que presta la Municipalidad directamente, por contrato o concesión, todas las entidades del sector público y las personas naturales o jurídicas domiciliadas, residentes o vecinas del cantón Quevedo, que deban satisfacer el pago por consumo de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica del Guayas - Los Ríos (EMELGUR) o a cualquier otra persona o instituciones que se encargue de suministrar este servicio en la jurisdicción del cantón.

Son también sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas o productivas de cualquier naturaleza dentro del cantón, que hagan uso o sean beneficiarias de energía eléctrica por medio de propios (autogeneración) o por cualquier otro medio que no sea dotado, controlado y/o medido por las empresas que suministren este servicio al resto de la comunidad quienes se encuentren incursos en estos casos, obligatoriamente y de manera previa a iniciar su autogeneración la comunicarán a la Municipalidad, e instalarán o permitirán a su costo, la colocación de medidores de energía eléctrica en su locales, dependencias o instalaciones, con lo que se determinará el equivalente al monto mensual que le corresponde satisfacer como sujeto pasivo de la tasa prevista en esta ordenanza.

Art. 3.- **BASE IMPONIBLE.-** Que en base del estudio de la situación actual del mercado eléctrico en el cantón se establece la siguiente tabla:

RESUMEN DE FACTURACION DE ABONADOS QUE PERTENECEN AL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUEVEDO CODIGO

TARIFAS	NUMERO ABONADOS	CONSUMO KWH	TARIFA USD/KWH	IMPORTE USD
Residencial	32.269	3'521.053,00	9,70	341.542,14
Residencial autoconsumo RAC	45	12.452,00	9,44	1.175,47
Comercial (C)	3.058	829.576,00	8,37	69.435,51
Comercial con demanda (CD)	124	641.118,00	10,69	68.535,51
Comercial autoconsumo (CAC)	8	12.898,00	11,89	1.533,57
Industrial artesanal (IA)	51	24.380,00	8,09	1.972,34
Industrial IDB	83	341.976,00	12,97	44.354,29
Industrial IDA	10	544.391,00	10,32	56.181,15
Bombeo de agua (BA)	40	211.229,00	10,63	22.453,64
Entidades municipales (EM)	16	120.161,00	9,15	10.994,73
Entidades oficiales (EO)	63	28.819,00	10,56	3.043,29
Entidades oficiales con demanda (EDM)	1	-	-	-
Asistencia social	6	1.890,00	6,10	115,29
Asistencia social con demanda (ASD)	2	37.138,00	6,50	2.413,97
Beneficio público (BP)	177	37.836,00	6,31	23.387,45
Beneficio público con demanda (BPD)	4	468.508,00	6,50	30.453,02
TOTAL	35.957	6'833.425,00		656.591,38

Art. 4.- En virtud del estudio del consumo total del alumbrado público, se ha establecido la siguiente tabla:

CONSUMO TOTAL DEL ALUMBRADO PUBLICO

Tipo	Cant.	Pot. Nómima (W)		Pérdidas		Cap. Inst. (W)			Cap. instalada
		Unit.	Total	%	Unit. W	Total W	Unitaria	Total	Kwh/mes
Sodio	383	400	153.200	14%	56	21.448	456	174.648	63.961
Subtotal									
Mercurio	36	400	14.400	14%	56	2.016	456	16.416	6.012
Subtotal									
TOTAL									

Art. 5.- **DE LA TASA.-** Siendo el hecho generador de este tributo el cobro de producción, mantenimiento y reposición del servicio de alumbrado público en el cantón Quevedo, los sujetos pasivos pagarán la tasa conforme a los siguientes porcentajes:

TARIFA	TASA APU (%)
Residencial (R)	15
Residencial autoconsumo	20
Comercial (C)	20
Comercial con demanda (CD)	20
Comercial autoconsumo (CAC)	10
Industrial artesanal (IA)	15
Industrial IDB	15
Industrial IDA	15
Bombeo de agua (BA)	10
Entidades municipales (EM)	0
Entidades oficiales (EO)	10
Entidades oficiales con demanda (EDM)	10
Asistencia social (AS)	0
Asistencia social con demanda (ASD)	0
Beneficio público (BP)	0
Beneficio público con demanda	0

Art. 6.- **AGENTES DE RECAUDACION.-** Las empresas eléctricas que presten el servicio de energía eléctrica en el cantón Quevedo, actuarán en calidad de agentes de recaudación de la tasa por el servicio de alumbrado público que pagan los usuarios, para cuyo efecto crearán una cuenta contable especial en la que acreditarán los ingresos por recaudación de esta tasa y se debitarán de la misma las facturas que la empresa eléctrica emita con cargo al Gobierno Municipal del Cantón Quevedo, por el servicio de alumbrado público; para esta recaudación las empresas eléctricas incluirán en las planillas de energía eléctrica la indicada tasa.

Art. 7.- **CENSO ANUAL.-** El Gobierno Municipal realizará en el primer trimestre da cada año, conjuntamente con EMELGUR o con la persona o empresa que preste el servicio de suministro de energía eléctrica del cantón Quevedo, un censo de alumbrado público (APU).

Art. 8.- **LIQUIDACION.-** Mensualmente el Departamento Financiero Municipal conjuntamente con los funcionarios designados por la empresa que actualmente presta o las empresas que presten el servicio de suministro de energía eléctrica al cantón Quevedo, ejecutarán las liquidaciones de

ingresos y egresos correspondiente a este servicio público, de lo cual se informará al Alcalde del cantón, para los fines legales pertinentes. La liquidación indicada será presentada de manera obligatoria hasta los primeros diez días del siguiente mes que se liquida.

Art. 9.- **SUPERAVIT O DEFICIT.-** Si como resultado de las liquidaciones se obtuviera un déficit en contra de la empresa, éste será cubierto por la Administración Municipal de Quevedo.

Si el resultado fuera un superávit, dichos recursos, retenidos por la EMELEGUR, serán invertidos mediante convenio entre EMELGUR y el Gobierno Municipal de Quevedo, en el mejoramiento y mantenimiento del alumbrado público del cantón Quevedo, preferentemente de los barrios urbano marginales. Los valores resultantes serán depositados en una cuenta especial e invertidos de conformidad con el convenio que se suscriba.

Art. 10.- **SANCIONES.-** Las personas naturales o jurídicas que se negaren a efectuar el pago de la tasa por el servicio de alumbrado público que se establece en esta ordenanza, no podrán suscribir con la empresa o empresas que presten el servicio de suministro de energía eléctrica al cantón Quevedo, el contrato de suministro de energía; por su parte los abonados que reciban el servicio de energía eléctrica, y que se resistieren al pago de la tasa de alumbrado público serán privados de inmediato del servicio de luz y fuerza eléctrica, hasta que se realice dicho pago.

Art. 11.- **LA EMPRESA O EMPRESAS.-** Que preste servicio de suministro de energía eléctrica en el cantón Quevedo, informarán en detalle al Gobierno Municipal, mensualmente el total de kilovatios horas de consumo y la recaudación total por concepto de la tasa de alumbrado público.

Art. 12.- **LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.-** Dentro del cantón Quevedo, estará a cargo de las empresas que presten el servicio de suministro de energía eléctrica.

Art. 13.- **QUEDA EXPRESAMENTE DEROGADA LA ORDENANZA.-** Para el cobro de la tasa por el servicio de alumbrado público en el cantón Quevedo, publicada en el Registro Oficial N° 173 del 27 de octubre de 1972, así como toda ordenanza o norma municipal que se oponga a la validez de la presente ordenanza.

Art. 14.- **EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO.**- No se responsabiliza ni procederá al pago de planilla por consumo de energía eléctrica de instituciones, empresas o dependencias públicas que tienen su sede u oficinas en inmuebles municipales, sea por concesión o arrendamiento, utilicen energía eléctrica para su funcionamiento, debiendo por lo tanto contratar el servicio a la empresa proveedora (EMELGUR). Tampoco se pagará el consumo de energía eléctrica que sea utilizado por el sector privado en los mercados, parques, cementerios, terminal terrestre.

Art. 15.- **EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO.**- A través de un técnico de la especialidad del Departamento de Obras Públicas, implementará un sistema de control del servicio de alumbrado público que garantice que la empresa eléctrica que suministra este servicio, lo brinde en forma continua, acorde con las necesidades requeridas, con las instalaciones existentes y con las que se amplíen en el futuro. Para este fin notificará a la Empresa (EMELGUR) de cualquier anomalía encontrada, estando obligada a atender dicha notificación en forma diligente. Caso de no hacerlo este Municipio se acogerá a lo dispuesto en el Reglamento de fijación de tarifas eléctricas vigente.

Le corresponderá al Gobierno Municipal de Quevedo y a la Empresa EMELGUR, a través de sus respectivos departamentos técnicos, recomendar sobre el tipo de luminarias que deban instalarse en la ciudad en relación con las características de cada sector.

Art. 16.- **VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA.**- Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia el día siguiente de su promulgación en el Registro Oficial de acuerdo al Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Quevedo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

f.) Dra. Rosa Guevara de Argudo, Vicepresidenta del I. Concejo.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza que establece el cobro de la tasa para el servicio de alumbrado público en el cantón Quevedo**”, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias celebradas el veintiocho de octubre del dos mil dos; y nueve de diciembre del dos mil cuatro, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal y la remito al señor Alcalde de conformidad con el Art. 128 ibídem.

Quevedo, 10 de diciembre del 2004.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el numeral 31 del Art. 172 en concordancia con el Art. 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente; declaro sancionada la “**Ordenanza que establece el cobro de la tasa para el**

servicio de alumbrado público en el cantón Quevedo” por estar de acuerdo con las normas vigentes y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, una vez que se haya obtenido el informe favorable con la correspondiente aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría Jurídica Ministerial.

Quevedo, 10 de diciembre del 2004.

f.) Marco Cortés Villalba, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Quevedo, diciembre 10 del 2004.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial la “**Ordenanza que establece el cobro de la tasa para el servicio de alumbrado público en el cantón Quevedo**”, una vez concedida la aprobación respectiva por parte de la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor Marco Cortés Villalba, Alcalde de Quevedo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- Lo certifico.

Quevedo, 10 de diciembre del 2004.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO DE ZAPOTILLO

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado, en sus artículos 228, 230 y 231, otorga a los concejos municipales del país, la autonomía económica y administrativa;

Que la facultad legislativa de los concejos se determina en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones según el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que de conformidad, con los incisos segundo y tercero del artículo 30 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicado en el Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, “Los concejales percibirán dietas por el desempeño de sus funciones. El Concejo, mediante ordenanza, establecerá el monto de las dietas que no excederán del treinta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde, para lo cual se considerará los siguientes parámetros: a) Las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan los Concejales; y, b) La capacidad económica de la municipalidad,”;

Que de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo está en las facultades de reglamentar lo mencionado, en alusión a su autonomía; y,

En uso a las atribuciones que le confiere de la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza municipal que reglamenta el pago de dietas de los concejales del Ilustre Concejo de Zapotillo, por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.

Art. 1.- Tendrán derecho a percibir las dietas, por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, los concejales principales y suplentes

principalizados que actuaren en dichas sesiones. El Alcalde o quien lo subrogue permanentemente, no percibirán dietas por las sesiones.

Art. 2.- Los concejales percibirán cada mes por concepto de dietas por sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, el 35% de la remuneración mensual unificada del Alcalde, para lo cual constará la correspondiente partida para dietas en el presupuesto municipal vigente.

Art. 3.- Para el pago de las dietas, el Secretario del Concejo, extenderá en cada oportunidad, una certificación en la que conste la nómina de los concejales que hubieren asistido a cada sesión ordinaria y extraordinaria y que les corresponda percibir las dietas.

Art. 4.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza, la misma que entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2005 y previo su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, a los diez y siete días del mes de noviembre del 2004.

f.) Sr. Roberto Bustamante R., Vicealcalde del cantón Zapotillo.

f.) Lic. Alberto Freire, Secretario General.

CERTIFICACION.

El suscrito Secretario General de la Ilustre Municipalidad del Cantón Zapotillo: CERTIFICO: Que, la siguiente Ordenanza municipal que reglamenta el pago de dietas de los concejales del Ilustre Concejo de Zapotillo, por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del once y diez y siete de noviembre del dos mil cuatro.

Zapotillo, 19 de noviembre del 2004.

f.) Lic. Alberto Freire, Secretario General.

VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la siguiente Ordenanza municipal que reglamenta el pago de dietas de los concejales del Ilustre Concejo de Zapotillo, por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, procédase de acuerdo a la ley.

Zapotillo, 19 de noviembre del 2004.

f.) Ing. Marlon García Córdova, Alcalde del cantón Zapotillo.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO.

Zapotillo, diez y nueve de noviembre del dos mil cuatro, el señor ingeniero Marlon García Córdova, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación, de la siguiente Ordenanza municipal que reglamenta el pago de dietas de los concejales del Ilustre Concejo de Zapotillo, por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, de acuerdo al Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, Zapotillo, diez y nueve de noviembre del dos mil cuatro, a las 13h00.

f.) Lic. Alberto Freire, Secretario General.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en el Art. 23, numeral 20 establece: "El derecho a una calidad de vida que asegure la Salud, Alimentación, Nutrición, Agua, Saneamiento Ambiental; así mismo en el Art. 45 establece que el Estado organizará un sistema nacional de salud que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias";

Que la Ley de Descentralización, publicada en el Registro Oficial N° 169 del 8 de octubre de 1997, establece en el Art. 9, literal a) que la Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios la responsabilidad de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar programas integrales de salud;

Que en la letra n) del Art. 164 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, establece que en materia de higiene y asistencia social, le compete a la Administración Municipal organizar y mantener servicios de asistencia, tales como centros de protección infantil, albergues para campesinos, dormitorios para indigentes, comedores populares y dispensarios médicos para completar la acción del Ministerio de Salud Pública;

Que las condiciones de extrema pobreza y dispersión poblacional, convierten al tema de la salud en el cantón, en un aspecto prioritario para el mejoramiento de la calidad de vida, requiriéndose el establecimiento de planes, proyectos y actividades relacionadas con la salud integral del cantón; y,

En uso de las atribuciones previstas en el Art. 64 numerales 1 y 35 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza de Creación del Concejo Cantonal de Salud del Cantón Zapotillo.

CAPITULO I

NATURALEZA Y CONFORMACION

Art. 1.- **Naturaleza, denominación y domicilio:** El Concejo Cantonal de Salud del Cantón Zapotillo, es una persona jurídica ecuatoriana de derecho público, adscrito al Concejo Municipal del mismo cantón, que se rige por la Ley de Régimen Municipal, Título I, Capítulo II, Sección II y por disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 2.- Los representantes legales del Concejo Cantonal de Salud, serán el Alcalde y el Procurador Síndico del Municipio de Zapotillo.

Art. 3.- El Concejo Cantonal de Salud, tendrá acción privativa en toda la jurisdicción cantonal de Zapotillo, su domicilio estará en su cabecera cantonal.

Art. 4.- El Concejo Cantonal de Salud, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por el Sr. Alcalde o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Por el Jefe del Area de la Salud o su representante;
- c) Por un representante elegido por las juntas parroquiales;

- d) Por el Presidente de la Comisión de Salud, Higiene y Salubridad Municipal (Comisario Municipal); y,
- e) Por un Concejal, elegido por el Concejo Municipal.

Del personal administrativo municipal, actuarán el Secretario, Tesorero, Contador y Procurador Síndico Municipal, en los asuntos que a su naturaleza competan, ellos actuarán con voz informativa.

Art. 5.- Los miembros del Concejo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Tendrán derecho a pronunciarse y al voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto dirimente.

El quórum lo dará la mitad más uno de sus miembros y para aprobar cualquier resolución se requerirá de la mitad más uno de los presentes en la sesión.

Art. 6.- El comité sesionará ordinariamente una vez cada trimestre; y, extraordinariamente cuando las necesidades lo ameriten, debiendo ser convocados por el Presidente.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBLIGACIONES

Art. 7.- El Concejo Cantonal de Salud, tiene los siguientes fines y obligaciones:

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón en materia de salud y salubridad;
- b) Establecer políticas, planes y programas de salud en coordinación con los objetivos y metas nacionales establecidas por los organismos y entidades competentes;
- c) Realizar un control social de las actividades y recursos de salud, procurando un uso racional y eficiente;
- d) Coordinar y ejecutar programas de promoción, prevención y atención primaria de salud;
- e) Gestionar la dotación de implementos, mobiliario, medicinas, equipos, especialistas, tratamientos, etc., ya sea en los ministerios, Seguro Social, hospitales, centros, subcentros de salud y demás organismos que tengan que ver con la rama de la salud; y,
- f) Regular los problemas de salud en medicina preventiva y curativa, y mejorar el nivel de vida de la población.

CAPITULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Concejo Cantonal de Salud:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza;
- b) Celebrar contratos de acuerdo con los límites establecidos por las leyes pertinentes;
- c) Dictar el reglamento que garantice la aplicación de la presente ordenanza;
- d) Presentar a la Municipalidad del Cantón Zapotillo, el presupuesto de gastos e ingresos del Concejo Cantonal de Salud;

- e) Informar y presentar, anualmente al Concejo Municipal de las gestiones cumplidas por el Concejo Cantonal de Salud;
- f) Aprobar un presupuesto anual de gastos, y cualquier otro proyecto que sean presentados por instituciones públicas o privadas que conlleve al mejor desarrollo en materia de salubridad;
- g) Velar en general, por el correcto desarrollo y administración ordinaria del Concejo Cantonal de Salud, procurando la consecución de sus fines; y,
- h) Desarrollar proyectos de financiamientos que permitan tener una mejor sustentabilidad.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PROCURADOR SINDICO

Art. 9.- El Presidente del Concejo Cantonal de Salud, es el Alcalde o su delegado, quien ejercerá la representación legal, social, administrativa y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Cantonal de Salud; suscribir las actas de sesiones;
- b) Resolver los asuntos en materia de salud y saneamiento ambiental;
- c) Dar un informe anual de las actividades cumplidas;
- d) Ejecutar las resoluciones aprobadas por el Concejo de Salud;
- e) Firmar cheques, contratos, acuerdos, resoluciones, comunicaciones y todos los documentos inherentes a su representación; y,
- f) Ejercer las demás funciones que le confiera el Concejo Cantonal de Salud.

Art. 10.- Son obligaciones del Secretario: Asistir a las sesiones, elaborar y legalizar sus actas; receptor, distribuir y despachar la correspondencia, llevar un archivo, cumplir disposiciones del Presidente, entre otras.

Art. 11.- Son obligaciones del Tesorero: Cumplir con las disposiciones dadas por el Concejo, llevar libros contables, firmar con el Presidente cheques, administrar conforme a las resoluciones y la ley los fondos del Concejo Cantonal de Salud; asesorar, elaborar el presupuesto, entre otras.

Art. 12.- Deberes y atribuciones del Procurador Síndico: Representar judicial y extrajudicialmente, conjuntamente con el Presidente al Concejo Cantonal de Salud; asesorar, elaborar contratos, y otras disposiciones resueltas.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

Art. 13.- Constituirá patrimonio social del Concejo Cantonal de Salud, lo siguiente:

1. Toda asignación y bienes que el Estado, Ministerio y entidades de salud le otorguen.
2. Los bienes muebles, equipos de oficina, artefactos, etc., que le asigne el Municipio.

3. Las herencias, legados o donaciones que se hicieren a su favor.
4. Los beneficios que provengan de cualquier actividad que el Concejo Cantonal de Salud desarrolle.

CAPITULO V

DEL CENTRO MEDICO MUNICIPAL

Art. 14.- El I. Municipio de Zapotillo, crea el Centro Médico Municipal, como un área adscrita al Concejo Cantonal de Salud, con la finalidad de servir a la ciudadanía del cantón, de manera especial a los ancianos y niños que provengan de familias pobres, en condiciones de indigencia, abandono o situaciones críticas de salud.

Art. 15.- El Centro Médico Municipal, tiene como finalidad lo siguiente:

- a) Atender a los ciudadanos pobres y con quebranto en su salud;
- b) Merecerán atención preferente los niños, ancianos, minusválidos, y de los sectores más vulnerables de la comunidad;
- c) Originalmente se atenderán problemas de salud en medicina general;
- d) El horario de atención, será establecido por el Presidente del Concejo Cantonal de Salud;
- e) Se podrá establecer un costo por atención, de acuerdo a las políticas de financiamiento establecidas por el Concejo Cantonal de Salud, las que se tendrán como ingresos por gastos de operación y administrativos.

Art. 16.- El Concejo Cantonal de Salud, procurará que el Centro Médico Municipal progresivamente amplíe su cobertura de servicios a fin de brindar una protección integral a las personas con problemas de salud.

Art. 17.- El Presidente de la Comisión de Ornato, Salubridad y Servicios Comunitarios, ejercerá una supervisión o control administrativo y operativo del Centro Médico Municipal.

Art. 18.- El Centro Médico Municipal, será atendido de manera permanente por un médico cirujano.

La Comisión de Ornato, Salubridad y Servicios Comunitarios, estará en la facultad de asesorar, sugerir y solicitar cuanto convenga al Centro Médico Municipal.

Art. 19.- La I. Municipalidad creará una farmacia popular municipal, para que la población pobre del cantón, adquiera la medicina al más bajo precio. No se sujetará al Concejo Cantonal de Salud. Correspondiéndole la administración y control al Alcalde, en coordinación con la Comisión de Ornato, Salubridad y Servicios Comunitarios Municipal.

Art. 20.- La farmacia popular municipal será atendida por las personas que se estimen sean las necesarias, debiendo por lo menos una, conocer sobre la materia, experiencia y versatilidad.

Serán responsables administrativa, civil y penalmente de acuerdo con la gravedad de las faltas, por los malos manejos, pérdidas, faltantes, disposiciones arbitrarias, ocultamiento, en fin, por todo acto u omisión que perjudique los intereses de la Municipalidad, bajo la consideración de que la farmacia y por ende sus productos, son bienes de dominio público.

DE LA DISOLUCION

Art. 21.- El Concejo Cantonal de Salud, se disolverá por resolución de las dos terceras partes de los votos de los integrantes del Concejo Municipal de Zapotillo; resolución que deberá ser tomada por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por no cumplir con sus fines.
2. Por causas determinadas en la ley.
3. Por no convenir a los intereses del cantón.

Art. 22.- La disolución del Concejo Cantonal de Salud, podrá ser propuesta por su Presidente, o por la mayoría de sus miembros.

Disuelto el Concejo, sus bienes de cualquier naturaleza pasarán a formar parte del patrimonio municipal, excepto el recurso humano, el que por este sólo hecho quedarán vacantes sus vínculos de trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- La presente ordenanza estatutaria, podrá ser reformada por el Concejo Municipal en Pleno, a petición de un Concejal, por la comisión respectiva o por el mismo Concejo Cantonal de Salud.

Art. 24.- Cualquier duda sobre la interpretación del presente documento, será resuelto por la mayoría simple de los integrantes del Concejo Municipal.

Art. 25.- La presente ordenanza estatutaria, entrará en vigencia a partir de su publicación, ello concordante con lo estipulado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la ciudad de Zapotillo, a los nueve días del mes de diciembre del 2004.

f.) Sr. Roberto Bustamante Rivera, Vicealcalde del cantón.

f.) Lcdo. Alberto Freire, Secretario General.

CERTIFICACION.

El suscrito Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad del Cantón Zapotillo: CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de creación del Concejo Cantonal de Salud del Cantón Zapotillo, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del treinta de noviembre y nueve de diciembre del dos mil cuatro en primera y segunda instancia respectivamente.

Zapotillo, 9 de diciembre del 2004.

f.) Lcdo. Alberto Freire, Secretario General.

VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente sanciono la presente "Ordenanza de Creación del Concejo Cantonal de Salud del Cantón Zapotillo", procédase de acuerdo a la ley.

Zapotillo 13 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Marlon García Córdova, Alcalde del cantón Zapotillo.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO.

Zapotillo, trece de diciembre del dos mil cuatro, el señor ingeniero Marlon García Córdova, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza de creación del Concejo Cantonal de Salud del Cantón Zapotillo, el 13 de diciembre del dos mil cuatro a las 10h00.

f.) Lcdo. Alberto Freire, Secretario General.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento de los señores suscriptores del Registro Oficial y público en general, que las suscripciones para el año 2005, se inician el 4 de noviembre del presente año, y que se mantiene el mismo costo.